anticonsprint of the commento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7-02b0677-232e-1122-9cdb-0050569b6280

Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA **RESOLUCIÓN**

ARIAS MORENO AGROPECUARIA S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN **EXPEDIENTE AAI20180019**

Nombre: ARIAS MORENO AGROPECUARIA S.L. NIF/CIF: B30530422

> NIMA: 3000007903

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: PARAJE EL PENDÓN, MORALEJO, POLÍGONO 142, PARCELA 15

REGA ES300150540002

CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA Población: Actividad: EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO

Visto el expediente nº AAI20180019 instruido a instancia de ARIAS MORENO AGROPECUARIA S.L. con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Caravaca de la Cruz, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante comunicación interior de 11 de febrero de 2020, el órgano sustantivo Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada relativos al proyecto Ampliación de explotación porcina de producción de lechones con una capacidad final para 2.880 plazas, en Paraje El Pendón, Moralejo, pol. 142, parc. 15, T.M. Caravaca de la Cruz, promovido por ARIAS MORENO AGROPECUARIA, S.L.

Junto con Estudio de impacto ambiental y la solicitud de autorización ambiental integrada, el órgano sustantivo remite la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y el resultado de las mismas, para el análisis técnico del expediente y la formulación de la declaración de impacto ambiental por el órgano ambiental.

Segundo. El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por Resolución de 12 de mayo de 2020 la Dirección General de Medio Ambiente formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto referenciado (Anuncio BORM nº 126, de 02/06/2020).





Dirección General de Medio Ambiente

Tercero. En relación con el uso urbanístico, consta en el expediente informe del Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente del Ayuntamiento, de fecha 26 de marzo de 20219 concluye que la obra/actividad de ampliación de las edificaciones e instalaciones de la actividad proyectada cumple con lo preceptuado en el P.G.M.O. de Caravaca de la Cruz, del modo siguiente:

1) La actividad solicitada ocupa un espacio en zonificación de suelo Urbanizable No Sectorizado General (UR-NS) y Área de especial protección Lugares de interés paisajístico, hidrológico y geológico P-41 Llanos de Aguaderas, tipo de interés ecológico," Punto 3. Normas aplicables a las edificaciones e instalaciones preexistentes en la zona catalogada como Llano de Aguzaderas (Cat-41) derivadas de la Modificación Puntual nº 91, encontrándose el uso solicitado dentro de los usos permitidos según lo establecido en el planeamiento municipal vigente.

Cuarto. Dentro de las actuaciones realizadas por el órgano sustantivo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental se ha sometido a la información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la *Ley 21/2013*, *de 9 de diciembre*, y 16 del *RDL 1/2016*, *de 16 de diciembre*, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 3 de diciembre de 2018 (anuncio nº 7201).

En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

Quinto. El 26 de abril de 2019 el Ayuntamiento aporta Informe del Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, de fecha 26 de marzo de 2019, con base a lo dispuesto en el art. 34 de la LPAI, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, relativo a la actividad en aspectos de competencia municipal.

El contenido del Informe se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente propuesta de resolución.

Sexto. En el procedimiento de autorización, se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Segura sobre la propuesta del *Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas* y sobre el *Informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas* aportados por el promotor.

Con entrada en la CARM el 10 de junio de 2020 el organismo de cuenca aporta *Informe de restricciones a la "Propuesta del Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas"*, de fecha 8 de junio de 2020, que se recoge en el apartado A.4 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, relativo a las prescripciones en materia de aguas subterráneas y suelo.

Séptimo. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 22 de julio de 2020, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del *RDL 1/2016*, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los municipales aportados por el Ayuntamiento. Asimismo,



una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según articulo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros micidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carn.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-1122-9cdb-0050569b6280



Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 12 de mayo de 2020 (Anuncio BORM nº 126, de 02/06/2020).

El Anexo consta de las siguientes partes y contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Asimismo, dicho Anexo incorpora las condiciones y requisitos —en el apartado correspondiente según el ámbito competencial de que se trate, y acompañadas de la notación "D.I.A" — establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental de 12 de mayo de 2020.
- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: incorpora otras condiciones impuestas en la D.I.A.
- Anexo D: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes en funcionamiento y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la instalación para la actividad en proyecto.

Octavo. El 21 de septiembre de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 22 de julio de 2020 adjunto a la misma.

La Propuesta de resolución se puso a disposición del solicitante el 22 de septiembre de 2020 para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Noveno. El 30 de septiembre de 2020 la mercantil comparece manifestando su conformidad con la Propuesta de resolución notificad y se resuelva el procedimiento; si bien solicita "sea revisado el apartado A.3." Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos" y si procede se suprima la catalogación como productor de Residuos No Peligrosos (más de 1.000 t/año) ya que se considera un error de transcripción."

Décimo. Vista por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, el 6 de noviembre de 2020 emite Informe Técnico que se expone a continuación, así como nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para la autorización ambiental integrada actualizado con el resultado de la valoración de la alegación planteada.

INFORME TÉCNICO DE 06/11/2020

- 1. ANTECEDENTES DE HECHO. (Únicamente se citan los antecedentes directamente vinculados al asunto)
- En fecha 22 de septiembre de 2020 se notificó a ARIAS MORENO AGROPECUARIA S.L. la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de 21 de septiembre de 2020 para la ampliación de una explotación porcina de producción de lechones con una capacidad final para 2.880 plazas, situada en El Pendón, Moralejo, pol. 142, parc. 15 T.M. Caravaca de la Cruz (Murcia).





Dirección General de Medio Ambiente

 En fecha 29 de septiembre de 2020 el titular presenta escrito de alegaciones a la Propuesta de Resolución de AAI, solicitando que se proceda a modificar el epígrafe A.3. del Anexo A.

2. INFORME TÉCNICO.

El presente informe se circunscribe con exclusividad a los aspectos técnicos objeto de las alegaciones formuladas por parte del titular, a las condiciones de la instalación y al ejercicio de la actividad, recogidos en el anexo de prescripciones técnicas adjunto a la Propuesta de Resolución, que son competencia de este Servicio por las funciones atribuidas a éste, lo cual y en caso alguno, implica que no se realice la necesaria valoración de los aspectos jurídicos-administrativos en el pronunciamiento y por el órgano, que en su caso corresponda.

A.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).
- Productor de Residuos No Peligrosos (más de 1000 t/año)
- Código NIMA: 3000007903.

Se alega que: "sea revisado al apartado A.3, "Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos" y si procede se suprima la catalogación como productor de Residuos No Peligrosos (más de 1000 t/año) ya considera un error de transcripción."

Se estima la alegación y se suprime, en el contenido de la autorización ambiental, la catalogación como productor de Residuos No Peligrosos (más de 1000 t/año).

3. CONCLUSIONES.

Se acepta la alegación en lo referente a la supresión "Productor de Residuos No Peligrosos (más de 1000 t/año)" en el Apartado A3 del Anexo de Prescripciones Técnicas, quedando de la siguiente forma:

A.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).
- Código NIMA: 3000007903.





Dirección General de Medio Ambiente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

- 9 Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.
- 9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:
 - c) 750 plazas para cerdas reproductoras.

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015*, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO, Autorización.

Conceder a ARIAS MORENO AGROPECUARIA S.L. Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO", en Paraje El Pendón, Moralejo, pol. 142, parc. 15 T.M. Caravaca de la Cruz; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 12 de mayo de 2020 (Anuncio BORM nº 126, de 02/06/2020). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:





Dirección General de Medio Ambiente

- ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B
- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.
- ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.

SEGUNDO. La licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano ambiental autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles

TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

CUARTO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada,* el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo D.2** de las Prescripciones Técnicas.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la





Dirección General de Medio Ambiente

implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley

QUINTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en la parte **D.1 del Anexo** de Prescripciones Técnicas:

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que <u>acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas</u> por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará los documentos señalados al efecto en el mismo apartado **D.1 del Anexo**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

SEXTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:





Dirección General de Medio Ambiente

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

SÉPTIMO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.9.** "Responsabilidad Medioambiental" del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

OCTAVO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

NOVENO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de





Dirección General de Medio Ambiente

acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DECIMOPRIMERO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAI*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DECIMOSEGUNDO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOTERCERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las





Dirección General de Medio Ambiente

molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOCUARTO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOQUINTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOSEXTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad -total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.10**. del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOSÉPTIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para



Dirección General de Medio Ambiente

la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOCTAVO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMONOVENO. La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del *RDL 1/2016*, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.



HA HA WHEN

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII
30008 MURCIA

	AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA						
INFORM	INFORME SOBRE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN						
Expediente:	AAI20	0180019					
DATOS DE ID	ENTIFICAC	IÓN					
Titular:	ARIA	S MORENO AGROPECUARIA S.L.	NIF/CIF:	B-30530422			
REGA	ES30	0150540002					
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraj (Murc	e El Pendón, Moralejo, pol. 142, pare sia).	c. 15 T.M. Cara	avaca de la Cruz			
CATALOGAC	IÓN DE LA	ACTIVIDAD					
Clasificación N	lacional de A	Actividades Económicas					
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino CNAE 2009: 0146			0146			
•		orías de actividades industriales incluida control integrados de la contaminación	s en el anejo I d	le la Ley 16/2002, de			
Catalogación según Anexo I Ley 16/2002 modificada por ley 5/2013 ANEJO I.9.3. - Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: c) 750 plazas para cerdas reproductoras							
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E- PRTR	ren el nento 7.a) iii: - 750 plazas para cerdas reproductoras.						
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en la cría intensiva de producción de lechones con una capacidad final para 2.880 plazas.						



Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

OBJETO

El objeto de este informe es recoger, como Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, las prescripciones técnicas de la instalación, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la propuesta de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante, AAI) del proyecto de Ampliación de una explotación porcina de producción de lechones con una capacidad final para 2.880 plazas.

El mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en el RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el T.R de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

CONTENIDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (en adelante, Ley 4/2009), el anexo de prescripciones técnicas consta de cuatro partes (A/B/C/D):

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Asimismo, dicho Anexo incorpora las condiciones y requisitos —en el apartado correspondiente según el ámbito competencial de que se trate, y acompañadas de la anotación "D.I.A" establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente (BORM Nº 126, martes 2 de junio de 2020).
- El Anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- El Anexo C incorpora otras condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental.
- El Anexo D establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la actividad.



Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El anexo A de la AAI incorpora todas las prescripciones técnicas que proceden de las siguientes:

Autorizaciones Ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de la actividad de:

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 12 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 04 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de

la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año

La actividad genera una cantidad inferior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo, por tanto, la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Actividad potencialmente contaminadora del suelo

En la instalación no se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Evaluación de Impacto Ambiental:

Declaración de Impacto Ambiental autonómica.

La actividad dispone de D.I.A de la Dirección General (D.G.) de Medio Ambiente (MA) (BORM Nº 126, del martes 2 de junio de 2020).

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia –de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de





Dirección General de Medio Ambiente

diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento.

ANEXO C.- OTRAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40. *Comunicación previa al inicio de la explotación*, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y que se indica en el anexo D.



Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA

A continuación se exponen las características de las instalaciones objeto de esta autorización según la documentación aportada por el titular en Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental ambos con fecha de septiembre de 2018, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado nº 897.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación existente de 1.565 plazas de reproductoras hasta llegar a una capacidad final de 2.880 plazas, siendo el aumento de 1.315 plazas. Para lo cual se construirán cinco naves.

Las instalaciones ganaderas se ubican en el **Paraje El Pendón, Moralejo, pol. 142, parc. 15 T.M. Caravaca de la Cruz (Murcia)**. A continuación, se muestra un plano de situación del proyecto en el término municipal de Caravaca de la Cruz:



Ubicación catastral de la granja sobre ortofotografía cedida por © SIGPAC . Fuente: Cartografía SIGPAC

as coordenadas U.T.M. del vallado de la explotación son:

VÉRTICE	COORD. X	COORD. Y
VERTICE A:	X=580539.86	Y=4204144.97
VERTICE B:	X=580434.07	Y=4203917.49
VERTICE C:	X=580663.10	Y=4203578.65
VERTICE D:	X=581029.35	Y=4203929.24

UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN EN ELT.M. DE CARAVACA DE LA CRUZ



Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

La explotación existente de ganado porcino cuenta con Licencia Municipal de Apertura y Autorización Ambiental Integrada (nº exp: AAI20071934) para una capacidad de 1.315 plazas de reproductoras, equivalente a 328,75 U.G.M. Se encuentra inscrita en el R.R.E.P con el código REGA ES300150540002.

La explotación porcina existente consta de cuatro naves, dos de las cuales son naves existentes, siendo la nave nº 1 de gestación y verracos con unas dimensiones de 15,00 m de luz por 65,25 m de fondo con una superficie construida de 978,75 m2, la nave nº 2 de parideras existentes de planta rectangular con unas dimensiones de 17,00 m de luz por 106,95 m de fondo con una superficie construida de 1.818,15 m2 y contando con otras dos naves de gestación proyectadas y pendientes de construcción, consistentes en una modificación no sustancial de la explotación inicial destinadas a la adaptación a normativa de bienestar animal de la granja, en sustitución de los parques de alojamiento tipo camping en los que se alojaban las reproductoras inicialmente. Estas naves nº 3 y nº 4 cuentan con unas mismas dimensiones, siendo estas de 16,96 m de luz por 80,00 m de fondo con una superficie construida cada una de 1.356,80 m2.

La superficie total construida en estas naves de alojamiento en la instalación inicial es de 5.510,50 m2

Tras la modificación propuesta la explotación contará con la siguiente estructura:

NAVES	SUPERFICIE	CAPACIDAD
	(M²)	(reproductoras)
1	978,75	402
2	1818,15	288
3	1356,80	312
4	1356,80	313
5	1105,00	333
6	1360,00	400
7	1360,00	400
8	1508,70	216
9	1508,70	216
TOTAL	12.352,90	2.880



Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

Además de las naves de alojamiento, la explotación ganadera cuenta con los elementos de infraestructura sanitaria necesarios para el correcto funcionamiento de la explotación, como son vallado perimetral, vado sanitario, local de aislamiento sanitario tipo parque, almacén, aseo-vestuario, balsas de almacenamiento de purines, muelles y pediluvios.

A continuación, se muestra plano en planta con las instalaciones existentes y proyectadas;



Cualquier otra línea de producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece el artículo 22 de la Ley 4/2009.

Compatibilidad urbanística.

Con fecha de 8 de octubre de 2018, el Ayuntamiento de Caravaca de la cruz, expide informe en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto, en el que concluye con lo siguiente:

"En consecuencia con lo anterior, la presente obra/instalación/actividad se encuentra encuadrada dentro de los usos permitidos, construcciones de naturaleza agrícola, ganadera, adecuada a la ordenanza municipal específica o del sector primario."



Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca
v Medio Ambiente

Juan XXIII
30008 MURCIA

Dirección General de Medio Ambiente

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

A.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 12 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 04 01

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la actividad autorizada debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y con la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del Real Decreto 100/2011, así como, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o dispositivo disponible, conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.*

Emisiones difusas.

ľ	Poco Denominación de los focos		Catalogac Grupo	ión de los focos Código	(1) (2)		Principales contaminantes emitidos
1	Naves	Naves de alojamiento de ganado	В	10 04 04 01	D	С	NH ₃ , CH ₄ , NO _X , SH ₂



ÄÄ ÄÄ uuttuu

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

2	Balsas	Balsas de almacenamiento de purines	В	10 05 03 01	F	С	NH ₃ , CH ₄ , NO _X , SH ₂
3	Silos	Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos.	(-)	04 06 17 52	F	D	Partículas

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

A.1.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.4 a. y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.1 a. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se determina:

Niveles de Emisión Asociados a MTD (NEA-MTD)

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos y aves de corral, establece, en el caso del porcino, unos Niveles de Emisión Asociados a la MTD 30, los cuales se indican en el apartado A.5 de este anexo de prescripciones técnicas.

Las emisiones procedentes de cada nave no superarán el siguiente los NEA-MTD.

Foco	Parámetro contaminante	NEA-MTD
Nave de alojamiento: cerdas en lactación (lechones incluidos)	NH ₃	5,6 Kg/plaza/año*
Nave de alojamiento: cerdas en apareamiento y gestantes	NH ₃	2,7 Kg/plaza/año*

^{*}Nivel de emisión asociado a la MTD 30, se refieren a la masa de sustancias emitidas por plaza de animal en relación con todos los ciclos de cría realizados durante un año (es decir, Kg de sustancia/plaza/año).

En su caso, para la obtención de NEA-MTD se puede utilizar la herramienta para el cálculo de emisiones en ganadería proporcionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



H H H

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

A.1.4. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser —en su casosustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos.*:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

- Control Interno

Para supervisar el cumplimiento del NEA-MTD asociado a la MTD 30, tal y como establece la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, se utilizará la MTD 25, la cual se expone a continuación:

Tal y como se indica en el apartado A.5 del presente anexo de prescripciones técnicas, las técnicas utilizadas para esta supervisión serán la MTD 25.a.

Por lo tanto el control interno a realizar por el titular se realizará conforme a la siguiente tabla:

Foco	Contaminante	Método	Periodicidad	
Naves	NH ₃	Balance de masas	Anual	

A.1.5. Calidad del aire.

Colaboración Mantenimiento Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia

Sobre lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la instalación contribuirá al mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia, conforme a los requerimientos y medios establecidos.



ÄÄ "E"

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.6. Otras obligaciones.

Libro de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.7. Medidas correctoras y/o preventivas.

- o Impuestas por el órgano ambiental: (D.I.A.)
 - Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera que le resulte de aplicación.
 - Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
 - Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
 - Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
 - Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.



Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

- Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

 Juan XXIII

 30008 MURCIA
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

A.2 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS.

A.2.1. Identificación de los efluentes de vertido y destino.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames en los bebederos y dentro de las naves y las procedentes del aseo-vestuario se conducen hasta los fosos de las naves y a las conducciones que hay desde éstos hasta las balsas, por lo que su destino serán las balsas de almacenamiento y se tratarán como el resto de los estiércoles. Las aguas pluviales se encauzan o conducen de manera que no tienen contacto con las deyecciones o cualquier elemento capaz de producir contaminación. Las aguas de los vados de desinfección al tratarse de un elemento con muy poca profundidad y mucha superficie en relación a la profundidad y estar en contacto directo con la radiación solar se evaporan

A.2.2. Medidas correctoras y/o preventivas.

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre vertidos que le resulte de aplicación.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maguinaria por mantenimiento, etc.
- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.



ÄÄ ÄÄ

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

- Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el suelo o sobre una zona conectada a red de recogida o evacuación de agua.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Las aguas de los vados de desinfección, en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.

A.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).
- Código NIMA: 3000007903.

A.3.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio; y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados por la actividad serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada actividad realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011 de residuos, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará al órgano ambiental competente dicha circunstancia.

A.3.2. Identificación de residuos producidos.

Residuos peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos peligrosos:



Identificación de Residuos Peligrosos PRODUCIDOS según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014

H H H

Región de Murcia

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII

30008 MURCIA

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

NOR*	Código LER	Descripción del residuo	Operaciones de gestión (D/R) ¹	Cantidad (Tm/año)
1	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	R03/R04/R05	0,60
2	18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	D9/R01	0,40
3	16 05 04*	Gases en recipientes a presión		0.20

^{*}NOR: Número de orden de residuo.

Residuos No peligrosos

Según la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos no peligrosos:

Ide	Identificación de <u>Residuos No Peligrosos PRODUCIDOS</u> según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014						
NOR	Código LER	Descripción del Residuo	Operaciones de gestión (D/R) ¹	Cantidad (Tm/año)			
4	15 01 01	Envases de papel y cartón	R1/R3	0,06			
5	15 01 02	Envases de plástico	R3/R5	0,03			
6	15 01 07	Envases de vidrio	R5	0,06			

^{*}NOR: Número de orden de residuo.

² Aunque se haya incluido en esta tabla, el estiércol cuyo destino sea la aplicación a las tierras sin procesamiento previo, como está previsto en el proyecto planteado por el titular, estará excluido del ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y por lo tanto no estará sometido al régimen de autorización y comunicación de las actividades de producción y gestión de residuos establecido. En el caso de que su



¹ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

¹ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).



Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

destino fuera otro distinto, el titular deberá revisar lo expuesto en el apartado A.3.8. del presente anexo y proceder a su cumplimiento.

A.3.3. Operaciones de tratamiento de residuos

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica
 - c. Protección de los recursos
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

A.3.4. Condiciones generales de los productores de residuos.

A.3.4.1.- Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.



ÄÄ ÄÄ ulluu

Región de Murcia

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII

30008 MURCIA

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos, en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

- Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble:
 - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I del citado real decreto.
 - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - Fecha de envasado.
 - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II del RD 833/88, y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
- Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
 - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.

A.3.4.3.- Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs).
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs).
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Asimismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será



KAR KAR WEEL

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

A.3.4.4.- Archivo cronológico.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.





Juan XXIII Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca 30008 MURCIA v Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Si, para los envases industriales o comerciales, los envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados utilizados en las instalaciones de la mercantil se hubieran acogido a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, una vez que estos envases industriales o comerciales pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si los agentes económicos antes mencionados (envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado) hubiesen constituido un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participen en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG), la mercantil, en el primer caso (SDDR), devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema, y en el segundo caso (SIG), depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

A.3.4.6.- Condiciones generales relativas al traslado de residuos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio para la Transición Ecológica a través del correo electrónico NT RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Identificación (DI) (DCS) también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio para la Transición Ecológica. Los DI deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de NT y DI a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia a través de registro electrónico https://sede.carm.es.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web: https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/listadoNima.jsp

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio para la Transición Ecológica, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:



Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

Acceda a: https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx

A.3.5. Cadáveres.

De acuerdo con el Reglamento (UE) Nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, los cadáveres, considerados material de riesgo, serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida.

Según informe de fecha 5 de abril de 2019 del Servicio de Producción Animal de la D.G. de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino:

Los animales muertos se entregarán a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación. Los cadáveres se depositarán en contenedores plásticos estancos desde su fallecimiento hasta la retirada por la empresa gestora.

A.3.6. Producción de estiércol.

La producción de purines es de 14.688,00 m³ cada año, lo que equivale a 3.672,00 m³ cada 3 meses.

Según informe de fecha 5 de abril de 2019 del Servicio de Producción Animal de la D.G. de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino:

La granja dispone actualmente de tres balsas de purines, con capacidad de almacenamiento para 4428,50 m3, todas ellas impermeabilizadas artificialmente. Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen mínimo de 3672 m3, calculado en base al anexo I del RD 324/2000.

A.3.7. Instalaciones de almacenamiento de purines.

- Prescripciones en las balsas de almacenamiento de purines.

En términos generales, las balsas de almacenamiento de purines además deberán cumplir las condiciones expuestas a continuación:

a) Acondicionamiento y compactación previos a la impermeabilización:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b) Operaciones de vaciado y limpieza:

En las operaciones de limpieza y de retirada de purines, se deberá asegurar el correcto mantenimiento del sistema de impermeabilización de las balsas.

c) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cercado.

d) Prevención ante la entrada de agua:





Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

La actividad pretende gestionar el estiércol mediante valorización como abono órgano-mineral. En este sentido, debe cumplir el artículo 5. Uno.B.b.1. 1º. del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII

30008 MURCIA

La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, emite informe de fecha 5 de abril de 2019, indicando que el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental presentados cumplen con toda la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de esa Dirección General.

En cualquier caso:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.

La explotación ganadera no se encuentra situada en ninguna de las Zonas designadas por el Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor (en adelante Decreto-Ley 2/2019).

En su caso, cabe señalar que la impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de deyecciones estará a lo establecido en el citado Decreto-Ley n.º 2/2019. Para las nuevas explotaciones, ampliaciones o cambios de orientación productiva, las instalaciones de almacenamiento de deyecciones de explotaciones ganaderas deberán contar con impermeabilización artificial, con las características especificadas en el artículo 56 del citado Decreto-Ley 2/2019. Además, deberán disponer de un sistema de detección de fugas, así como cumplir con las características de construcción establecidas por el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia (Anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del entorno del Mar Menor). No obstante, para los sistemas de almacenamiento de deyecciones, dentro del ámbito de aplicación de la Disposición Transitoria sexta del Decreto-Ley 2/2019. "Impermeabilidad de los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados":

Para los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados en explotaciones ganaderas que consten inscritas en el REGA, la impermeabilización se acreditará mediante estudio del subsuelo, y en su caso hidrogeológico, actualizado y realizado por técnico competente, basado en pruebas técnicas objetivas, que justifique un grado de protección equivalente a una permeabilidad media vertical del sustrato de K<10⁻⁹ m/s o demuestre la ausencia de lixiviación, en el espesor que determine la autoridad competente en materia de protección del Dominio Público Hidráulico.

Si bien, el titular podrá optar por realizar una impermeabilización artificial de estos sistemas de almacenamiento de deyecciones, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 56 de dicho Decreto-Ley 2/2019.

Todo ello se presentará en los términos y plazos que establece el Decreto-Ley 2/2019.

A.3.8. Gestión del estiércol.

MARINA Esta es un Su autenti



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

Las excreciones sólidas y líquidas de los cerdos se van mezclando a lo largo del proceso conformando lo que se conoce como purín, aunque también puede contener pequeñas cantidades por derrames de pienso y agua de bebida.

Según la disposición de los sistemas de alojamiento, los purines serán recogidos en las naves mediante fosos longitudinales situados bajo las cuadras de ganado, construidos con muretes de bloque de hormigón tomados con mortero de cemento 1:3. Estas paredes, se revisten con mortero de cemento 1:3, por ambas caras y posteriormente se les aplica una resina impermeabilizante. Los fosos terminan en arquetas fuera de las naves de cebo, protegidas por compuertas y marcos metálicos, desde las cuales se regula el vaciado de dichos fosos hacia la balsa de purines, hasta su retirada periódica por gestor autorizado.

Cabe señalar que la aplicación al terreno del estiércol sin procesamiento previo, estará a lo establecido en el Decreto-Ley 2/2019, cumpliéndose con las medidas de sostenibilidad ambiental en los términos y plazos establecidos en el mismo.

No obstante, en el caso de que el destino del estiércol, fuera distinto al indicado en el proyecto, se comunicará al órgano ambiental, en el caso de que el destino sea la entrega a un gestor de residuos, éste deberá estar necesariamente sujeto al régimen de autorización previsto en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

El estiércol (purín) queda excluido del ámbito de aplicación de la mencionada Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, pues este caso se encontraría recogido en el:

- Art. 2.1. Esta Ley es de aplicación a todo tipo de residuos, con las siguientes exclusiones:... e) Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 2.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.
- Art. 2.2. Esta Ley no será de aplicación a los residuos que se citan a continuación: ...
 b) Los subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Y, por lo tanto, no se precisará de autorización de gestión de residuos.

Asimismo, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano nos indica que se autoriza la aplicación de estiércol a las tierras sin procesamiento previo, al quedar el estiércol incluido dentro de los materiales del artículo 11.a) del citado real decreto, salvo disposición en contra de las autoridades competentes si consideran que existe riesgo de propagación de alguna enfermedad transmisible a través de dichos productos para los seres humanos o los animales, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas que sean de aplicación.

 Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario¹, o en las zonas delimitadas en el Anexo I del Decreto-Ley nº2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor:

¹ Ver Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.

HA HA WANTED

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

- Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
- Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

Si además, dicha explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I del Decreto-Ley nº2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor:

- Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en ese mismo Decreto-Ley nº2/2019, de 26 de diciembre.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
 - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Igualmente, la aplicación como enmienda orgánica será realizada en todo momento de conformidad con los requisitos y los criterios de control que establezca, en su caso, el órgano competente en fertilización agraria.

Las explotaciones que entreguen estiércol a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato, y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo con la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano o residuos, en su caso.

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 19 de febrero de 2018 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura, los cuales se enumeran a continuación:

Criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (ZHINA)

TIPO DE CRITERIO (menor a mayor restricción)	ACUIFERO/ MASubt	PERMEAB. SUELO	VULNERAB. (DRASTIC- COP)	LIMITE DE PARCELA A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIONES ESPECÍFICAS
1	Sin acuífero	BAJA-MEDIA- ALTA		SIN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas.
2	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA		EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas.





Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas)
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA- ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA -ALTA	SIN Z.POLICÍA	6.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma 6.2. Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA- ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA -ALTA	EN Z. POLICÍA	10.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma 10.2. Aplicación de lodos/purines a más de 10 metros de cauce público, con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.

Según el informe de fecha 8 de junio de 2020 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura, al emplazamiento en el cual se halla la explotación ganadera le correspondería cumplir lo establecido para el criterio TIPO 8, según la actuación específica siguiente: "Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas."

A.3.9. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas:



HA HA WIELD

Región de Murcia

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre residuos que le resulte de aplicación. (D.I.A.)
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles
 utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción
 de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales
 producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser
 reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada
 gestión. (D.I.A.)
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación. (D.I.A.)
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados. (D.I.A.)
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados. (D.I.A.)
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma. (D.I.A.)
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación. (D.I.A.)



MARINA Esta es un Su autemi

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII

30008 MURCIA

- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER). (D.I.A.)
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine. (D.I.A.)
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014. (D.I.A.)
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No
 obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso
 de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste),
 por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos
 y en base a: (D.I.A.)
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - o Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se
 justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que
 dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de
 protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley
 22/2011, de 28 de julio. (D.I.A.)
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. (D.I.A.)
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. (D.I.A.)

PAR PAR WILLIAM

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII

30008 MURCIA

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características. (D.I.A.)
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.
 - Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

A.4 PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUELO.

Se presenta en esta Dirección General, por el titular de la explotación, una Propuesta, de fecha 24 de septiembre de 2018, sobre el "Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas", la cual se basa en una EVALUACIÓN SISTEMÁTICA DEL RIESGO de contaminación de estos elementos.



ÄÄ HÄ "E"

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

A.4.1. Aguas subterráneas.

Una vez remitida la mencionada Propuesta del Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, éste emite informe sobre restricciones, de fecha 8 de junio de 2020, indicando lo siguiente:

- 1. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.032 CARAVACA (acuífero "Revolcadores-Serrata)".
- 2. En base a lo anterior, y en relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.
- 3. Lo anterior es coherente con la propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en que consta que esa Dirección ya tiene conocimiento de estos criterios, en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria ("Criterios ZHINA"), donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO-8: Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas (evitar saturación de suelos, con un enterramiento rápido del estiércol o purín depositado). Susceptible de verse afectada, por su proximidad, sería la Cañada del Tornalejo. Esta alternativa de actuación sería fundamental dentro del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.
- 4. En referencia al Plan de control que se presenta sobre la repercusión de las balsas de purines en el suelo, no se ha llevado un estudio preliminar sobre el cálculo preciso de la permeabilidad media vertical del suelo y subsuelo, con el fin de calibrar mejor las condiciones de permeabilidad del apartado 1, no obstante, se consideraría dentro de los criterios en ZHINNOP, del tipo-3: "Control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; o con control de pozos existentes con bombas de extracción". Al respecto, también pueden servir como puntos de control las captaciones de los aprovechamientos existentes: CPP-46/2003 y el AUD-68/2007; sobre los parámetros de metales pesados y nutrientes (amonio, nitratos, nitritos, nitrógeno Kjeldahl y fosfatos, principalmente).



THE THE SECOND

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

- 5. Los principales parámetros a controlar serán: "DQO", los de tipo amoniacal y nitrogenado; además del fosfato, aceites y materias orgánicas. Las normas de aplicación se basarán en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 6. En relación a los "blancos" como patrones de referencia para establecer la calidad inicial del agua subterránea en el subsuelo de la parcela, se podrá contar con análisis de la red de control de la CHS. para el acuífero Caravaca del sector o, en su caso, de la calidad del pozo ya existente dentro de la parcela que se utiliza para abastecimiento de la explotación.
- 7. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara una dotación de agua de unos 15.053 m3/a, que procedería: por una parte del aprovechamiento CPP-46/2003, de 6.603 m3/a. máximos, para uso ganadero; y por otra parte, del AUD-68/2007, captación del mismo titular que se ubica próxima (en la misma masa de agua subterránea), para uso ganadero y regadío, de 19.000 m3/a. Por lo que se debe instar a que el consumo máximo de este último aprovechamiento debe ser: 15.053-6.603 = 8.450 m3/a.; por lo que, considerando que existen para esta concesión de un máximo de 5,85 Has., implica: 5,85 x 8.450 / 19.000 = 2,60 Has., de restricción de riego para las condiciones de máxima actividad en la explotación agrícola del mismo titular.

Esta dotación, las fuentes de suministro y <u>restricciones en el volumen de riego</u> para el citado aprovechamiento deberán constar también en el condicionado de la Resolución de AAI simplificada.

8. Por último, dentro del citado Plan de control, en caso de la detección en el subsuelo y/o en superficie de lixiviados contaminantes deberá ser notificado con la máxima urgencia a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en la posible revisión y/o actualización del condicionado de la resolución de AAI. Para el punto nº 7, se considerará una condición "sine que non" el cumplimiento de dicha dotación anual procedente de los respectivos aprovechamientos de agua subterránea, que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con el régimen de producción, en la Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de las resoluciones ambientales.

Medidas correctoras y preventivas en materia de aguas subterráneas.

- Impuestas por el Órgano Ambiental:
 - Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Propuestas por el Órgano de Cuenca:
 - Se estará a lo dispuesto por lo establecido en el informe de CHS de fecha 8 de junio de 2020.
 (Apartado A.4.1 del presente documento).



Esta es



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

La propuesta presentada por el titular sobre el <u>Plan de control y seguimiento del estado del suelo</u> está basado en una EVALUACIÓN SISTEMÁTICA DEL RIESGO de contaminación de éste, a realizar en las instalaciones. Vistas las actuaciones que forman parte de dicha evaluación sistemática del riesgo, se deberá presentar, de manera anual, los resultados de la evaluación llevada a cabo, con la correspondiente acreditación de las actuaciones incluidas en la misma.

En la documentación aportada por el titular, en relación a la posibilidad de la contaminación del suelo, de fecha setiembre de 2018, se pone de manifiesto que la actividad no implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes teniendo en cuenta la posibilidad de contaminar el suelo y/o las aguas subterráneas. Y concluye que no es necesario un informe de la situación de partida.

Para los casos de que se utilicen o hayan utilizado sustancias peligrosas relevantes, se seguirá la periodicidad de la caracterización de la situación del suelo indicada en la SIGUIENTE TABLA.

PERIODICIDAD DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EXPEDIENTES DE AAI (ZHINNOP)

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe, de fecha 1 de diciembre de 2017, en el que se acuerda, junto con la anterior Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, establecer los criterios de actuación para el Plan de Control del Suelo y de las Aguas Subterráneas de expedientes AAI en "Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial con sustancias No-Peligrosas" (ZHINNHOP), según la siguiente tabla:

TIPO DE CRITERIO	ACUIFERO	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP &DRASTIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS(*)	CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL SUELO
1	Sin acuífero o acuitardo	BAJA-MEDIA- ALTA		Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; con bomba de extracción en superficie.	Cada 10 años
2	Con acuífero o acuitardo	BAJA	BAJA	Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bombas de extracción (en superficie), con control de pozos existentes	Cada 6 años
3	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	BAJA	Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bombas de extracción (en superficie), con control de pozos existentes	Cada 4 años
4	Con acuífero o acuitardo	BAJA	MODERADA-ALTA	Control bienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 5 m.; con bombas de extracción, con control de pozos existentes	Cada 4 años
5	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	MODERADA - ALTA	Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; con bombas de extracción, con control de pozos existentes	Cada 2 años



Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca v Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

Medidas correctoras y preventivas en materia de suelo.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas: (D.I.A.)

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
 - No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de



ÄÄ HÄ "EE"

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A.5 VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD).

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación nos indica en su artículo 7, apartado 4:

"El órgano competente fijara valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociadas a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD, aplicando alguna de las opciones siguientes:

a) El establecimiento de unos valores de emisión que no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles. Esos valores límites de emisión se indicaran para los mismos periodos de tiempo o más breves y bajo las mismas condiciones de referencia que los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles."

El mismo Real Decreto Legislativo 1/2016, nos indica, en su artículo 22.1, que la Autorización Ambiental Integrada tendrá, entre otros, el contenido mínimo siguiente:

"Los valores límites de emisión para las sustancias contaminantes enumeradas en el anejo 2 y para otras sustancias contaminantes, que puedan ser emitidas en cantidad significativa por la instalación de que se trate, habida cuenta de su naturaleza y potencial de traslado de contaminación de un medio a otro, y, en su caso, los parámetros o las medidas técnicas equivalentes que complementen o sustituyan a estos valores límite. Asimismo, deberán especificarse las mejores técnicas disponibles contenidas en las conclusiones relativas a las MTD que son utilizadas en la instalación para alcanzar los valores límites de emisión."



HA HA WILLIAM

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación de esta explotación a las Conclusiones MTD respecto a la cría intensiva de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El titular de la explotación presenta a esta Dirección General, con fecha 9 de julio de 2020, documento relativo a la aplicación de las MTD aplicadas en la instalación.

En la siguiente tabla se transponen, de manera sintética, las mencionadas MTD:

MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Aplicable instalación	Descripción de la Técnica: Indicar nº MTD y letra y forma de aplicación.
SISTE	MAS DE GESTIÓN AMBIENTAL		
1	MTD 1. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental	SI	Cumplimiento y mantenimiento de un Sistema de Gestión Ambiental (SGA). En cualquier caso, deberá contemplar la TOTALIDAD de las características especificadas en la MTD 1 e incluir las obligaciones medioambientales y PVA.
_	NAS PRÁCTICAS AMBIENTALES	GT	
2 2a 2b 2c 2d 2e	MTD 2. Evitar o reducir el impacto ambiental. Utilizar todas las técnicas: Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades. Educar y formar al personal. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.	SI	 2.a Ubicación adecuada de las naves y de la explotación: La naves se ubican alineadas, con una distancia de separación mínima, situándose las balsas próximas a las naves, favoreciendo el transporte de animales, de pienso y de purín. La ubicación de la explotación garantiza la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección. 2.b El personal responsable de la explotación tienen experiencia y formación en normativa de bienestar animal, uso de biocidas ganaderos y gestión ambiental en explotaciones ganaderas. 2.c Planes de emergencia incluidos en el Manual del SGA, que incluyen emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. 2.d Plan de control y revisión de las instalaciones y equipos. Programa de comprobaciones periódicas, reparación y mantenimiento de equipos y estructuras, especialmente los depósitos de purines para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga. 2.e Dispone de contenedor homologado para la gestión de cadáveres y entrega a gestor autorizado.
GEST	TÓN NUTRICIONAL		
3	MTD 3. NITRÓGENO	SI	- 3.a: Se ha reducido el % de proteína bruta en
3	Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el N total	51	los piensos, teniendo en cuenta el peso de los





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

		1		
	excretado y las emisiones de NH ₃ , incluyendo alguna o una			animales. Certificado de formulación de
	combinación de las técnicas:		1	pienso
3a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta		- :	3.b: Alimentación multifases establecido en
	equilibrada en nitrógeno.			el plan de alimentación de la explotación.
3b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada			3.c: Certificado de formulación de pienso
	a las necesidades específicas del período productivo.			s.e. certificado de formalación de pienso
3c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en			
	una dieta baja en proteínas brutas.			
3d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el			
	nitrógeno total excretado.		Consi	ultar en el apartado de Consideraciones MTD
	·		001150	arms on or apartman at constationes will
4	MTD 4. FÓSFORO	SI	_	4.a Se ha reducido el % de fosforo teniendo
4		21		
	Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de			en cuenta el peso de los animales. 4.a, 4.b y
	piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el P total,			4.c se aplican igual que 3.a, 3.b y 3.c.
	incluyendo alguna o una combinación de las técnicas:			
4a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada			
	a las necesidades específicas del período productivo.			Maria de la Caracteria MED
4b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el		Consi	ultar en el apartado de Consideraciones MTD
	fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).			
4b	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la			
	sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los			
	piensos.			
USO	EFICIENTE DEL AGUA			
5	MTD 5. Utilizar eficientemente el agua utilizando una	SI	-	5.a: Control de consumos de agua
	combinación de técnicas:			5.b: Se realizará un plan de control y revisión
5a	Mantener un registro del uso del agua.			de las instalaciones (revisión preventivo).
5b	Detectar y reparar las fugas de agua.			5.c: Limpieza con equipo de alta presión con
	Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de			
5c	los alojamientos de animales y los equipos.			reductor de caudal, previo remojado el día
I	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos			anterior.
5d	de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría			5.d: Uso de bebederos tipo cazoleta con
	específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua ad			chupete.
	libitum).		- :	5.e: Plan de mantenimiento (revisión
5e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la		1	preventivo).
36	calibración del equipo de agua para beber.			
5f	Reutilización de las aguas de lluvia para lavado.			
-	IONES DE AGUAS RESIDUALES			
6	MTD 6. Reducir la generación de aguas residuales	SI		6.b: implantada igual que 5.c y 5.d.
	utilizando una combinación de técnicas:			6.c: Conducción de aguas pluviales a la
6a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.			escorrentía natural de la parcela sin permitir
6b	Minimizar el uso del agua.			su contacto con flujos de aguas residuales.
6c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas			
	residuales que requieren tratamiento.			
7	MTD 7. Reducir el vertido de aguas residuales al agua,	SI	- '	7.a: Los purines son recogidos en balsas
'	utilizando una combinación de técnicas:	51		impermeabilizadas. Las aguas de lavado van
7a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al			a las balsas de purines.
/ a	depósito de purines.			7.b: No se generan aguas residuales.
7b	Tratar las aguas residuales.		-	7.0. INO se generan aguas residuales.
-	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema			
7c				
	de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un invector			
1:56	inyector.			
	EFICIENTE DE LA ENERGÍA			
8	MTD 8. Utilizar eficientemente la energía utilizando una	SI		8.c: Aislamientos de cubierta mediante
	combinación de técnicas:			espuma de poliuretano y paredes mediante
8a	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta			enfoscado de mortero de cemento/placa
	eficiencia.			prefabricada de hormigón según nave.
8b	Optimización de los sistemas de ventilación y de			8.d: Cuenta con tubos fluorescentes y/o
	calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se			lámparas de bajo consumo.
	utilizan sistemas de limpieza de aire.			8.h: Cuenta con sistema de ventilación
8c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para			
	animales.		1	natural.
8d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.			
	*			

ÄÄ HÄ WEE

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

8e	Uso de intercambiadores de calor, con sistemas: aire-aire, aire-agua		
8f	o aire-tierra. Uso de bombas de calor para la recuperación de calor		
8g	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y		
og	refrigerada (sistema Combideck).		
8h	Aplicación de una ventilación natural.		
EMIS	IONES ACÚSTICAS		
9	MTD 9. Establecer y Aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del SGA (MTD1)	NO	La aplicación de esta MTD sólo se contempla en los casos en los que se prevén o se haya confirmado la existencia de tales molestias. - No se prevén molestias a receptores sensibles.
			En conclusión, se considera justificada la innecesaridad de aplicación de esta MTD.
10	MTD 10. Reducir las emisiones de ruido utilizando una o	SI	- 10.c: Comprobar in situ el manejo e
	una combinación de técnicas:		instalaciones (Manual de manejo). Personal
10a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación		cualificado.
4.01	y los receptores sensibles.		
10b	Ubicación del equipo i) aumentando distancia entre emisor y receptor.		10.d: Alimentación ad libitum, mediante tolvas de
	ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro		almacenamiento sobredimensionadas con alimentación en continuo.
	de pienso.		annientacion en continuo.
	iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso, para reducir la circulación de los vehículos.		
10c	Medidas operativas:		
	i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la		
	alimentación. ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal		
	especializado.		
	iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de		
	semana. iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de		
	mantenimiento.		
	v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín		
	cuando estén llenos.		
10d	vi) mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre. Equipos de bajo nivel de ruido:		
100	i) ventiladores de alta eficiencia.		
	ii) bombas y compresores.		
	iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos		
	ad libitum, alimentadores compactos, etc.).		
10e	Equipos de control de ruido:	1	
	i) reductores de ruido.		
	ii) aislamiento de las vibraciones.iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas		
	transportadoras neumáticas, etc.).		
	iv) insonorización de los edificios.		
10f	Atenuación del ruido intercambiando obstáculos.		
	IONES DE POLVO	CT	11 6: 1 1
11	MTD 11. Reducir las emisiones de polvo, utilizando una o varias técnicas:	SI	11.a: Sistema de almacenamiento de pienso en silos completamente cerrados, reparto de
11a		1	pienso en interior de naves de tipo sin fin
	1. Utilizar yacijas gruesas (p. ej. paja larga o virutas de madera en		estanco, alimentación <i>ad libitum</i> , control de
	lugar de paja picada). 2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo		ventilación natural durante el proceso de
	(p. ej. a mano).		llenado de los comederos mediante la
	3. Alimentación ad libitum.		apertura controlada de ventanas.
	4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes		
	o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. 5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que		
	se llenan por medios neumáticos.		
1			



HAT THE ME

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

	C TO: ~		
	6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire.		
11b	Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento: 1. Nebulizadores de agua. 2. Pulverizadores de aceite. 3. ionización.		
11c	Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular: 1. Colector de agua. 2. Filtro seco. 3. Depurador de agua. 4. Depurador húmedo con ácido. 5. Biolavador (o filtro percolador). 6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 7. Biofiltro.		
EMIS	IONES DE OLORES		
12	MTD 12. Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores, como parte del SGA (MTD 1)	NO	La aplicación de esta MTD sólo se contempla en los casos en los que se prevén o su haya confirmado la existencia de tales molestias. - Instalación alejada de receptores sensibles. En conclusión, se considera justificada que no procede la aplicación de esta MTD.
13	MTD 13. Reducir las emisiones de olores utilizando una o	SI	- 13.b: Mantenimiento de los animales y las
13a 13b	de los principios siguientes: — mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales). — reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta). — evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto) — reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior. — disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol — mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama. Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: — aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta). — aumentar la velocidad del extractor de aire vertical. — colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de		instalaciones limpias y secas, mediante sistema de emparrillado del suelo. - 13.e: Las balsas exteriores se cubrirán con la costra natural que se forma en las mismas, con posibilidad de adicionar paja si fuese necesario para reducir las emisiones.
	aire de salida (p. ej. vegetación). — incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo.		



Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

			I
	— dispensar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté		
	orientado al receptor sensible.		
	— orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación		
	natural en dirección transversal a la dirección predominante del		
	viento.		
13d	Utilizar un sistema de depuración de aire, por ejemplo:		
	1. Biolavador (o filtro biopercolador).		
	2. Biofiltro.3. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases.		
13e	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de		
	almacenamiento de estiércol:		
	1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su		
	almacenamiento.		
	2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del		
	viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad (p. ej.		
	interponiendo árboles, barreras naturales).		
	3. Reducir al mínimo la agitación del purín.		
400			
13f			
	minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación		
	al campo:		
	Digestión aeróbica (aireación) de purines.		
	2. Compostar el estiércol sólido.		
	3. Digestión anaeróbica.		
13g	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de		
138	aplicación al campo del estiércol:		
	Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al		
	campo de purines.		
	2. Incorporar el estiércol lo antes posible.		
	1		
EMIS	ONES DEL ALMACENAMIENTO DEL ESTIÉRCOL SÓLIDO		
14	MTD 14. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera,	NO	En la explotación no se realiza separación sólido-
	utilizando una o una combinación de técnicas:		líquido, por lo que no es de aplicación la MTD 14.
14a	Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de	1	
144			
	estiércol sólido.		
14b	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido.		
14b 14c	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo	NO	
14b	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando	NO	En la explotación no se realiza separación sólido-
14b 14c	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas:	NO	En la explotación no se realiza separación sólido- líquido, por lo que no es de aplicación la MTD 15.
14b 14c	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando	NO	
14b 14c 15	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas: Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.	NO	
14b 14c 15	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas:	NO	
14b 14c 15 15a 15b	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas: Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.	NO	
14b 14c 15	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas: Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables	NO	
14b 14c 15 15a 15b	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas: Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la	NO	
14b 14c 15 15a 15b	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas: Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.	NO	
14b 14c 15 15a 15b	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas: Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente	NO	
14b 14c 15 15a 15b	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas: Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es	NO	
14b 14c 15 15a 15b 15c	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas: Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo.	NO	
14b 14c 15 15a 15b 15c	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas: Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo. Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua.	NO	
14b 14c 15 15a 15b 15c 15d 15e EMIS	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas: Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo. Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua. ONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES.		líquido, por lo que no es de aplicación la MTD 15.
14b 14c 15 15a 15b 15c	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas: Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo. Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua. ONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES. MTD 16. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera,	NO	líquido, por lo que no es de aplicación la MTD 15. No se dispone de depósitos de purines por lo que no
14b 14c 15 15a 15b 15c 15d 15e EMIS 16	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas: Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo. Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua. ONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES. MTD 16. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando una combinación de técnicas:		líquido, por lo que no es de aplicación la MTD 15.
14b 14c 15 15a 15b 15c 15d 15e EMIS	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas: Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo. Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua. ONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES. MTD 16. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando una combinación de técnicas: Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de		líquido, por lo que no es de aplicación la MTD 15. No se dispone de depósitos de purines por lo que no
14b 14c 15 15a 15b 15c 15d 15e EMIS 16	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas: Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo. Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua. IONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES. MTD 16. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando una combinación de técnicas: Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines		líquido, por lo que no es de aplicación la MTD 15. No se dispone de depósitos de purines por lo que no
14b 14c 15 15a 15b 15c 15d 15e EMIS 16	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas: Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo. Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua. IONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES. MTD 16. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando una combinación de técnicas: Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines 1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen		líquido, por lo que no es de aplicación la MTD 15. No se dispone de depósitos de purines por lo que no
14b 14c 15 15a 15b 15c 15d 15e EMIS 16	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas: Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo. Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua. ONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES. MTD 16. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando una combinación de técnicas: Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines 1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.		líquido, por lo que no es de aplicación la MTD 15. No se dispone de depósitos de purines por lo que no
14b 14c 15 15a 15b 15c 15d 15e EMIS 16	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas: Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo. Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua. IONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES. MTD 16. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando una combinación de técnicas: Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines 1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la		líquido, por lo que no es de aplicación la MTD 15. No se dispone de depósitos de purines por lo que no
14b 14c 15 15a 15b 15c 15d 15e EMIS 16	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas: Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo. Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua. IONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES. MTD 16. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando una combinación de técnicas: Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines 1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito.		líquido, por lo que no es de aplicación la MTD 15. No se dispone de depósitos de purines por lo que no
14b 14c 15 15a 15b 15c 15d 15e EMIS 16	estiércol sólido. Cubrir los montones de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas: Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo. Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua. IONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES. MTD 16. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando una combinación de técnicas: Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines 1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la		líquido, por lo que no es de aplicación la MTD 15. No se dispone de depósitos de purines por lo que no





Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar).

Dirección General de Medio Ambiente

16b	técnicas siguientes: 1. cubierta rígida. 2. Cubierta flexible. 3. Cubiertas flotantes. por ejemplo: — pellets de plástico, — materiales ligeros a granel —cubiertas flotantes flexibles, — placas de plástico geométricas, — cubiertas neumáticas, — costra natural — paja.		
16c	Acidificación de los purines		
17 17a 17b	MTD 17. Reducir las emisiones de Amoniaco a la atmosfera de una balsa de purines utilizando una combinación de técnicas : Reducir al mínimo la agitación del purín. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como: —láminas de plástico flexibles,— materiales ligeros a granel — costra natural,— paja	SI	 17.a: Las balsas de purines contarán con un nivel de resguardo o margen libre de como mínimo 30 cm. y reducir al mínimo la agitación del purín (verificación in situ). 17.b: Las balsas exteriores se cubrirán con la costra superficial que se forma en las mismas de forma natural.
18	MTD 18. Evitar las emisiones al suelo y al agua en la recogida y la conducción de purines y en depósitos o balsas, utilizando una combinación de técnicas :	SI	- 18.b: Dimensionado de las balsas de purines cumpliendo con la legislación vigente. La instalación contará con un volumen de
18a	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.		almacenamiento en balsas de purines exteriores superior a la producción de tres
18b	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.		meses 18.c, 18.d: Las instalaciones que contienen y transportan purines están construidas con
18c	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).		elementos impermeabilizantes. Control según Procedimiento de Mantenimiento.
18d	impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).		
18e 18f			
DDOC	vez al año. ESADO "IN SITU" DEL ESTIERCOL	<u> </u>	
19	MTD 19.Reducir las emisiones a la atmosfera y al agua de	NO	Si no hay separación de sólido-líquido del purín no
19	nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos, y facilitar el almacenamiento y o aplicación al campo, mediante una o varias de las técnicas :	NO	es de aplicación la MTD 19.
19a	medio de: — un separador de prensa de tornillo — un decantador centrífugo — coagulación-floculación — tamizado		
19b	 filtros-prensa Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás. 	1	
19c	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.	1	
19d	<u> </u>		
_	Nitrificación-desnitrificación de purines.	1	
19f	1 3		
	ACIÓN AL CAMPO DEL ESTIERCOL MTD 20. Estitor o raduair los amisiones el quelo, el agua y	CI	20 a b a d a La anticoción se receirá e 1
20	MTD 20. Evitar o reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, utilizando todas las técnicas :	SI	 20 a, b, c, d, e. La aplicación se regirá por el Código de Buenas Prácticas Agrícolas de la Región de Murcia y el resto de normativa sectorial de aplicación. Se estará a lo indicado
20a	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía.		en el informe de la Confederación
20b	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar)	1	Hidrográfica del Segura.



HA HELL

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

20d 20e 20f 20g	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.		 20.f: Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no hay signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario. 20.g: Asegurarse de que haya un acceso adecuado a las balsas de almacenamiento de purin y que la carga del mismo pueda hacerse de forma eficaz. Estudio previo. 20.h: En todo caso una vez al año se comprobará que la maquinaria utilizada está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.
21b 21c 21d 21e	MTD 21. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, utilizando una o una combinación de las técnicas: Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión. Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes. Inyección superficial (surco abierto). Inyección profunda (surco cerrado). Acidificación de los purines.	SI	- 21.b. El estiércol deberá aplicarse al terreno haciendo uso de sistemas de reparto localizado, del tipo rampa de tubos colgantes, zapatas colgantes y discos o rejas. El equipo de reparto deberá disponer en la medida de lo posible, de un sistema distribuidor de precisión, que garantice la uniformidad de la dosis.
22	MTD 22. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de estiércol, incorporándolo al suelo lo antes posible.	SI	El estiércol se incorpora al mismo tiempo que se aplica. Cumplimiento de la incorporación del estiércol al suelo lo antes posible (entre 0 y 4h).
EMISI	ONES GENERADAS DURANTE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN COMPL	ETO	
23	MTD 23. Estimar o calcular la reducción de emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.	SI	Consultar en el apartado de Consideraciones MTD
SUPE	RVISIÓN DE LAS EMISIONES Y LOS PARÁMETROS DEL PROCESO		
	MTD 24. Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretado presentes en el estiércol, utilizando una de las siguientes técnicas al menos 1 vez al año: Balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales. Análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.	SI	24.a. Control del nitrógeno y el fósforo total excretado en base al control nutricional establecido en la granja mediante el certificado de formulación del pienso. Consultar en el apartado de Consideraciones MTD
25	MTD 25. Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando una de las siguientes técnicas :		- 25.a: Se utiliza una vez al año.
	Balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. 1 vez al año Medición de la concentración de amoniaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Cuando se produzcan cambios significativos. Estimación utilizando factores de emisión. 1 vez al año		Consultar en el apartado de Consideraciones MTD
—		NIO	La anligación de este MTD sólo se contemple en
26	MTD 26. Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.	NO	La aplicación de esta MTD sólo se contempla en los casos en los que se prevén o se haya confirmado la existencia de tales molestias. No se prevén molestias en receptores sensibles. En conclusión, se considera justificada la innecesaridad de aplicación de esta MTD.



HA HA WEELE

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

27 27a 27b	aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.	NO	No aplica por elevado coste de técnicas y establecimiento de los factores.
28a 28a 28b	mediante la medición de las emisiones de amoniaco, olores y/o polvo, de acuerdo con protocolo de medición prescrito y utilizando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO) equivalentes. Una vez al año.	NO	No aplica por no existir sistema de depuración del aire. Se utilizan sistemas de ventilación natural lateral y cenital adecuado. Supervisado según procedimiento de mantenimiento.
29a 29a 29b 29c 29d 29e 29f	Consumo de energía eléctrica. Consumo de combustible. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda. Consumo de pienso.	SI	- 29.a, 29.b, 29.c, 29.d, 29.e y 29.f: Supervisión de que se efectúa el control de los registros de consumo de agua, de consumo de energía eléctrica, el consumo de combustible (si procede), el número de entradas y salidas de animales, nº de bajas, el consumo de pienso y la generación de purines y estiércol, al menos una vez al año.







Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

CRÍA INTENSIVA DE CERDOS EMISIONES DE AMONIACO DE LAS NAVES PARA CERDOS

	MTD.			Descripción de la Técnica:
MTD	TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	Aplicable instalación	Indicar nº MTD y letra y forma de aplicación.
30	MTD 30. Reducir las emisiones de amoniaco a la		SI	
	atmósfera de cada nave para cerdos, consiste en utilizar una o una combinación de técnicas:			
30a	Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica una o una combinación de los principios que se indican a continuación: i) reducir la superficie emisora de amoniaco. ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior. iii) separar la orina de las heces. iv) mantener la cama limpia y seca.		SI	Los fosos se vacía una vez a la semana, si hay altura suficiente
	 0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, p. ej.: — una combinación de técnicas de gestión nutricional — un sistema de depuración del aire— reducción del pH de los purines— refrigeración de los purines. 	Todos los cerdos	NO	
	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	SI	Vaciado frecuente de los fosos
	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO	
	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO	
	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO	
	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Cebos de engorde	NO	
	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO	
	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO	
	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO	
	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO	
	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido).	Cerdas en lactación	NO	
	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).	Cerdas apareamiento y gestantes	NO	
	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO	
	13. Recogida de estiércol en agua.	Lechones destetados Cebos de engorde	NO	
	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cebos de engorde	NO	
	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO	
201	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cebos de engorde	NO	
30b	Refrigeración de los purines.	Todos los cerdos	NO	
30c	Utilización de un sistema de depuración de aire, por ejemplo:	Todos los cerdos	NO	





Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca v Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

MTD	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	Aplicable instalación	Descripción de la Técnica: Indicar nº MTD y letra y forma de aplicación.
	depurador húmedo con ácido. sistema de depuración de aire de dos o tres fases. biolavador (o filtro biopercolador).			
30d	Acidificación de los purines.	Todos los cerdos	NO	
30e	Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín.	Cebos de engorde	NO	

APARTADO DE CONSIDERACIONES MTD

En esta Decisión de Ejecución (UE), se establecen tanto las Conclusiones generales sobre las MTD relacionadas con la Cría intensiva de cerdos en sus secciones 1 y 2, así como la Descripción de las Técnicas en su sección 4.

Cabe destacar, que tal como se pone de manifiesto en la Decisión, las técnicas enumeradas y descritas en dichas conclusiones no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.

Las consideraciones y recomendaciones que se indican a continuación, tiene su base en la citada Decisión.

MTD 3: En el caso de esta explotación el Nitrógeno total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno Total excretado asociado a la MTD (Kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno Total excretado(N)	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	17,0—30,0

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 3.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 3 está en la sección 4.10.1 de la Decisión de ejecución (UE). La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

MTD 4: En el caso de esta explotación el Fósforo total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo Total excretado asociado a la MTD (Kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año)
Fósforo Total excretado(P2O5)	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	9,0—15,0

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 4 está en la sección 4.10.2 de la Decisión de ejecución (UE). La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.





Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca v Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

MTD 23: Se utilizarán las metodologías, instrumentos o herramientas que la normativa en vigor establezca, o, en su defecto las aconsejadas por los organismos oficiales.

Puede consultarse la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que tienen a disposición de los ganaderos una herramienta informática de cálculo para estimar las emisiones.

MTD 24: Es una técnica de supervisión. El titular indica que utiliza la MTD 24 a. Para una aplicación correcta, la frecuencia ha de ser anual por categoría de animales y siguiendo la técnica que se describe en la sección 4.9.1 de la Decisión de ejecución (UE).

MTD 25: Es una técnica de supervisión. El promotor nos indica que utiliza la MTD 25 a. Para aplicarla correctamente, la frecuencia es de una vez al año por categoría de animales y debe seguir la técnica que se describe la sección 4.9.2.

MTD 30: En el caso de las explotaciones porcinas, la única MTD que tiene niveles de emisión asociados (NEA-MTD), es la MTD 30, cuya supervisión va asociada a la MTD 25.

Para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos quedan los niveles reflejados en la siguiente tabla:

NEA-MTD para las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos

Parámetro		Categoría de animales	NEA-MTD (¹) (kg NH ₃ /plaza/año)		
Amoniaco, expresado		Cerdas en apareamiento y gestantes	0,2 — 2,7 (2) (3)		
como NH ₃		Cerdas en lactación (lechones incluidos) en jaulas	0,4 — 5,6 (4)		
		Lechones destetados	0,03 — 0,53 (5) (6)		
		Cerdos de engorde	0,1 — 2,6 (7) (8)		

- El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.
- En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 4,0 kg NH₃/plaza/año.
- (3) En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6 o 30.a11, el extremo superior de los NEA-MTD es 5,2 kg NH₃/plaza/
- (4) En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH₃/plaza/año.
- (3) En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH3/plaza/año
- (*) En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7 o 30.a8, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/ plaza/año.
- En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH3/plaza/año.
- En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH₃/plaza/año.

Los NEA-MTD pueden no ser aplicables en la producción animal ecológica. La supervisión asociada figura en la MTD 25.

Foco	Parámetro contaminante	NEA-MTD Kg/ plaza/año
NAVE DE ALOJAMIENTO CERDAS EN APAREAMIENTO Y GESTANTES	NH ₃	0,2 - 4

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

NAVE DE ALOJAMIENTO CERDAS EN LACTACIÓN (LECHONES INCLUIDOS)	NH₃	0,4 – 7,5
--	-----	-----------

A.6 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.
 - No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- Fugas y derrames: los residuos y las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como los residuos y las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

A.7 CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –comúna través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin prejuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.7.1. Puesta en marcha y Parada.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones de emisión a la atmosfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

A.7.2. Fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.

El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos o no peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, que aunque



PAR PAR Walter

Región de Murcia

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

dependerán del tipo de instalación de que se trate, deberán contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la explotación.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la explotación. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los dos siguientes aspectos:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.), que impida que los derrames y/o lixiviados, puedan filtrarse entrando en contacto con el suelo. Por tanto:
 - i. En el caso de almacenamiento de líquidos o gases, los depósitos deberán ser de doble pared (aéreos o subterráneos), o bien disponer de cubeto de contención (el cubeto de contención debe tener capacidad suficiente para retener todo el contenido del depósito, en caso de fuga de dicho contenido), o bien cualquier otro sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad.
 - ii. En el caso de almacenamiento de sólidos, se deberá disponer de cualquier sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad (envases estancos sobre suelo impermeabilizado, etc).
 - La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida:
 - La detección visual será posible únicamente en aquellos casos donde dicha detección sea posible (depósito sencillo sobre cubeto de contención, envase impermeable sobre suelo impermeabilizado, etc).
 - iv. La detección con aparatos de medida, será necesaria en aquellos casos en los que la detección visual no sea posible, como sería el caso de depósitos de doble pared. En estos casos, en los depósitos aéreos sería suficiente con aparatos de medida manuales, sin embargo, en los depósitos subterráneos serían necesarios aparatos de medida automáticos, dada la inaccesibilidad.



ÄÄ

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como, medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos, y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

A.8 INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a. El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b. El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c. El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.



En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo

HAT WELL

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009.

Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

A.9 RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.



A.10 CESE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD.

MARIN ARNALDO Esta es una copia



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

Cese definitivo – Total o Parcial –

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

• Fecha de inicio del cese de la actividad.

ÄÄ Mä Mä

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.11 OTRAS OBLIGACIONES.

OPERADOR AMBIENTAL:

Se deberá designar a un Operador Ambiental, responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como, de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, municipal o autonómico según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009. Dicha designación deberá quedar acreditada.



A.12 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

MARIN ARNALI Esta es una copi



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII

30008 MURCIA

A.12.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano ambiental AUTONÓMICO.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

- 1. Informe TRIENAL, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A.) que contemple:
 - La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
 - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
 - Si se realizan los controles internos anuales necesarios para medir el NEA-MTD de Amoniaco emitido por cada nave de alojamiento.
- 2. Notificación ANUAL, de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España http://www.prtr-es.es.

 Informe ANUAL, presentado por el titular sobre los controles internos realizados en la instalación, donde conste la supervisión del cumplimento de los NEA-MTD de amoniaco emitidos en cada nave de alojamiento.

Focos Naves: NEA-MTD de Amoniaco emitido por cada nave de alojamiento.

Contaminante	Frecuencia
NH₃	ANUAL

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

4. Notificación ANUAL de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España http://www.prtr-es.es.

5. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos y Envases> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

6. Informe ANUAL sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas". Conforme a lo indicado en el apartado A.4.

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Juan XXIII 30008 MURCIA

7. Informe ANUAL sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo" con los resultados de la evaluación llevada a cabo, con la correspondiente acreditación de las actuaciones incluidas en la misma. Conforme a lo indicado en el apartado A.4.

- OTRAS OBLIGACIONES.

- 8. Declaración ANUAL de Medio Ambiente en cumplimiento del Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- 9. Se presentará ANUALMENTE comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.

A.12.2. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano AUTONÓMICO competente en materia ganadera.

Según el informe de fecha 5 de abril de 2019 de la D.G. de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, como órgano autonómico competente en materia ganadera, el proyecto presentado cumple la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de dicha Dirección General.

Dicho órgano, según lo establecido en el artículo 126 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, controlará aquellas condiciones relativas a las materias de su competencia. Vigilará las medidas de ordenación sanitaria y zootécnica indicada en el artículo 1.1 del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

Asimismo, a efectos de evaluación ambiental, este órgano sustantivo será responsable con carácter general del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental.



Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3 30008 MURCIA

A.12.3. Calendario de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.

MATERIA	ACTUACIÓN	O.A. + 1	O.A. + 2	O.A. + 3	O.A. + 4	O.A. + 5	O.A. + 6	O.A. + 7	O.A. + 8	O.A. + 9	O.A.+10
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple la afección de las emisiones e inmisiones, certificación y justificación de cumplimiento de las prescripciones del apartado A.1, así como si se realizan los controles internos necesarios para medir el NEA-MTD de amoniaco emitidos por cada nave de alojamiento.										
	 Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). 										
	3. Informe ANUAL, presentado por el titular sobre los controles internos realizados en la instalación, donde conste la supervisión del cumplimento de los NEA-MTD de amoniaco emitidos en cada nave de alojamiento.										
RESIDUOS	4. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).										
	5. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases										
SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS -	6. Informe ANUAL sobre el Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas.										
	 Informe ANUAL sobre el Plan de control y seguimiento del estado del suelo. 										
OTROS	8. Declaración ANUAL de Medio Ambiente.										
	9. Comunicación ANUAL de la información recogida en el artículo 22.1.i) de la Ley16/2002 LPCIC										

O.A. = Año en que se otorga la autorización



ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

B.1 PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

Este apartado incluye las prescripciones contenidas en el Informe Técnico Municipal emitido, el 26 de marzo de 2019 por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y del artículo 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el T.R de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:

"ANTECEDENTES:

- Consultado el Libro de Registro de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de este Ayuntamiento, se comprueba lo siguiente:
 - Dispone de Licencia Municipal de Apertura por Resolución de la Alcaldía nº 958/03 de fecha 08/10/2003, para la actividad de EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN DE LECHONES TIPO CAMPING 1315 PLAZAS, situada en el Paraje el Pendón El Moralejo, del Término Municipal de Caravaca de la Cruz, Murcia. De la cual es titular ARIAS MORENO AGROPECUARIA, S.L. (expediente nº 09/98)
- Por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 29 de mayo de 2008 ARIAS MORENO AGROPECUARIA, S.L. obtiene Autorización ambiental ¡integrada para la legalización de explotación de ganado porcino de una capacidad de 1315 plazas de cerdas reproductoras, con emplazamiento en Paraje El Pendón, polígono 142, parcela 15, en el término municipal de Caravaca de la Cruz.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- P.G.M.O. (Aprobado definitivamente, a reserva de subsanación de deficiencias, con fecha 29/11/05 y publicado en el B.O.R.M. nº 285 de 13/12/2005)
- Subsanación de Deficiencias presentadas el 3/04/06, en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Región de Murcia.
- Orden de 12/12/2006 y publicado en el BORM nº 9 de 12/01/2007 por la que se aprueba definitivamente las áreas suspendidas y se realiza la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias, con las reservas y correcciones señaladas en las conclusiones del informe técnico emitido por el Subdirector General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 29/11/2006, que deberán cumplimentarse en el Documento refundido, incorporando además las determinaciones de los recursos estimados, facultando en su caso al Director General para su oportuna Toma de Conocimiento.
- Aprobación inicial del proyecto de modificación y rectificación de errores del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz.
- Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de julio de 2007.
- Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.
- Normativa sectorial vigente de aplicación en la materia.

A) SEGÚN PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN VIGENTE:

 La finca/parcela donde se pretende implantar la obra/instalación/actividad solicitada ocupa espacio, según la planimetría del vigente P.G.M.O., en zonificación de suelo UR-NS (SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO GENERAL).



- La explotación porcina existente, se ve afectada por Área de especial protección: Lugares de Interés paisajístico, hidrológico y geológico. P-41 Llanos de Aguzaderas, tipo de interés ecológico.
- Aprobación definitiva de la modificación puntual nº 94 del Plan Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, Paraje de Las Aguzaderas (B.O.R.M. nº 172 de 27/07/2018).

A1) UR-NS SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO GENERAL

CONCEPTO

Se denomina Suelo Urbanizable No Sectorizado General a aquellas áreas de suelo que por carecer de interés para su protección como suelo no urbanizable, pueden ser objeto de urbanización mediante el proceso previsto en la ley del Suelo.

Entre tanto esta clase de suelo admitirá edificaciones, usos y actividades propias del sector primario.

DELIMITACIÓN DE SECTORES

La delimitación de sectores exigirá que se cumplan las siguientes determinaciones:

- 1.- La superficie mínima de actuación será de 10 Ha, excepto en aquellos casos que por su uso y características el Ayuntamiento pueda estimar suficiente la superficie de 5 Ha como mínimo.
- 2.- El aprovechamiento de referencia para uso residencial será de $0,18 \text{ m}^2/\text{m}^2$, y para uso económico-dotacional de $0,60 \text{ m}^2/\text{m}^2$.
- 3.- Deberá justificarse adecuadamente que se garantice su adecuada inserción en la estructura general establecida por el Plan y que constituye una unidad geográfica y urbanística integrada. Así, los límites del sector se ajustarán a elementos físicos del territorio claramente reconocibles, sean estos naturales o de infraestructuras, aunque en el caso de interrupciones de estos elementos de referencia en el perímetro se admitirá la conexión con terrenos sin referencias en un porcentaje inferior al 10% de la totalidad de longitud de la delimitación.
- 4.- 1º: La superficie de suelo destinada a Sistema General de Espacios Libres no será inferior al 20% de la superficie total de la actuación, pudiendo localizarse en suelo no urbanizable protegido forestal, calificado a estos efectos como reserva de suelo para sistema general de espacios libres, conforme a lo dispuesto en el art. 102.4, para su futura obtención. En todo caso debe justificarse que la superficie de Sistema General destinada a Parques y Jardines Públicos supera el estándar legalmente establecido. Los sectores de uso global económico o dotacional podrán reducir la superficie de suelo para Sistemas Generales de espacios libres a un 15 % del total de la actuación.
- -2º: A los efectos señalados en el párrafo anterior, tendrá la calificación de reserva de Sistema General de Espacios libres el suelo no urbanizable forestal, correspondiendo en todo caso al instrumento de planeamiento de desarrollo la justificación de su idoneidad para el cumplimiento de dicho fin. Se localizaran cumpliendo necesariamente alguna de las siguientes condiciones:
 - Colindancia con los nuevos desarrollos urbanísticos.
 - Ampliación de los SGEL existentes.
- Proximidad a los núcleos urbanos de población en un radio de 2 km. del límite de dicho núcleo. Necesariamente en el entorno de los nuevos desarrollos que se propongan, en ampliación de Sistemas General de Espacios Libres existentes o en la proximidad de núcleos de población.
- 5.- El planeamiento de desarrollo del suelo urbanizable sectorizado deberá definir las condiciones topográficas del sistema general de espacios libres para garantizar su accesibilidad conforme a las prescripciones de la normativa aplicable, determinando las pendientes de todos los accesos, recorridos o elementos que compongan el SGEL para la función de recreo y esparcimiento que demanda la población.
- 6.- El resto de sistemas generales que deba contener el planeamiento de desarrollo se ajustará en sus determinaciones al contenido de la ley del Suelo regional.



- 7.- Deberá asegurarse la conexión a las redes generales de infraestructuras tanto viaria como de servicios urbanísticos a cargo de la actuación o, en su caso, resolverlos de manera autónoma. Así mismo se respetarán aquellos itinerarios ecoturísticos como senderos o rutas de interés, contemplando su adecuado tratamiento superficial e independiente de las calzadas de tráfico rodado.
- 8.- Los terrenos calificados como sistema general viario contiguos a actuaciones de sectorización, deberán incluirse en el sector que se delimite y garantizar la cesión de los mismos al patrimonio público.
- 9.- Cuando el sector se delimite junto a un sistema general viario, o cualquier tipo de carretera, los terrenos incluidos como sistema general o en la zona de protección no podrá contabilizarse como sistema general de espacios libres, que deberán señalarse aparte, pudiendo ser contiguos a aquellos, para garantizar la efectividad de unos y otros. En todo caso los terrenos incluidos en la protección de la carretera, deberán ser tratados adecuadamente mientras no sea preciso utilizarlos para actuaciones complementarias de aquella.
- 10.- En el caso de incluir en el ámbito alguna zona o elemento catalogado, deberá integrarse dentro de la ordenación, bien dentro de los espacios libres o equipamientos, conforme a su naturaleza y a su titularidad, en la forma más adecuada a la preservación del bien catalogado.
- 11.- A efectos de lo señalado en el artículo 83 del LSRM el uso global preferente en las áreas que no sean actividad económica será el residencial. Se diferencian dentro del suelo urbanizable no sectorizado las áreas de suelo cuyo uso preferente es el económico-dotacional y se denominan con las siglas UR-NS-ED, y se sitúan en el eje de las carreteras, de Calasparra, entorno de Cavila, y la de Lorca hasta Los Prados.
- 12.- En los polígonos que se destinen a uso industrial o económico-dotacional se establecerá como incompatible el uso residencial.
- 13.- A propuesta de la Administración podrán plantearse actuaciones tendentes a la creación de nuevos polígonos industriales, estableciendo para éstos un aprovechamiento de referencia de 0,6 m²/m².
- 14.- Se garantizará la corrección del impacto ambiental que pueda ocasionarse en el caso de aquellas actuaciones que lo requieran conforme a la normativa específica aplicable, y en particular los desarrollos urbanísticos de cualquier uso que actúen sobre áreas próximas a suelos no urbanizables protegidos.
- 15.- En relación con los lugares que forman parte de la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA), cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de manera apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de la conservación de mismo. En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación vigente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.
- 16.- El Ayuntamiento podrá exigir que la ubicación de sectores esté integrada suficientemente en la estructura general y orgánica de territorio.
- 17.- En el caso de grandes sectores residenciales que lleven aparejados la realización de equipamientos de atractivo turístico (grandes instalaciones deportivas, campos de golf, balnearios, etc.) deberán destinar el 10 % de la edificabilidad para establecimientos hoteleros.

RÉGIMEN TRANSITORIO USOS

Hasta tanto no se cuente con el correspondiente planeamiento de desarrollo, el régimen urbanístico será el siguiente:

- a) Podrán realizarse obras e instalaciones de carácter provisional previstas en la Ley 1/2001 del Suelo de la región de Murcia, y aquellos sistemas generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales.
- b) <u>Construcciones de naturaleza agrícola, ganadera, adecuada a la ordenanza municipal específica o del sector primario.</u>
- c) Casetas para aperos agrícolas.



Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3 30008 MURCIA

- d) Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y los servicios públicos.
- e) Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.
- f) Vivienda unifamiliar ligada a las actividades anteriores.
- g) Escombreras en aquellas ubicaciones que autorice al Ayuntamiento.

Excepcionalmente, podrán admitirse las siguientes construcciones e instalaciones:

- a. Industrias sujetas a estudio de impacto ambiental que no tengan cabida en otro tipo de suelo. Se someterán a los condicionantes que le exija la normativa de aplicación de la actividad que desarrolla, justificando suficientemente la necesidad e idoneidad del emplazamiento, así como tramitando el oportuno estudio de impacto ambiental. La parcela no podrá ser inferior a 50 Ha. La construcción deberá separarse de los linderos al menos 25 m y deberá resolver las evacuaciones de residuos de manera autónoma.
- b. Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos y alojamientos para grupos específicos.
- c. Establecimientos turísticos.
- d. Establecimientos comerciales.
- e. Actividades industriales y productivas.
- f. Instalaciones de depósito y aparcamientos al aire libre de gran extensión.

VOLÚMEN

La edificabilidad que podrá utilizarse en el régimen transitorio tendrá las siguientes limitaciones:

Parcela mínima: 20.000 m²

Superficie máxima: Vivienda 300 m²

Otros usos 15 % de la parcela, excepto las construcciones tipo semilleros o

invernaderos, cuyo porcentaje será del 30%. Separación a linderos o vallado de fachada: 7,5 m

Vallado a camino público: 7,5 m desde el eje, sin perjuicio de lo establecido para

la protección de vías de comunicación en estas normas.

Cesión a camino público: El terreno no perteneciente al camino y hasta los 7,5

m desde el eje de éste, será de cesión de uso obligatoria.

Altura máxima: Dos plantas

Altura máxima según número de plantas I – 4 m

II - 7 m

Las casetas para aperos agrícolas tendrán las siguientes limitaciones:

Parcela mínima: 2.500 m²

Superficie máxima: 40 m² Separación a linderos: 7,5 m Altura máxima: 4 m

Podrán estar dotadas de un aseo.

Los parámetros anteriores se aplicarán sin perjuicio de las limitaciones específicas que se establecen para otros usos específicos con carácter genérico.

La disposición de la edificación en las parcelas no dará lugar a la formación de núcleo de población en la forma determinada por el planeamiento para esta clase de suelo.

EDIFICACIONES EXISTENTES

Las edificaciones existentes podrán ser objeto de rehabilitación, aunque no cumplan con los parámetros anteriores, siempre que no estén afectadas por determinaciones del planeamiento que lo impidan, como puede ser el trazado de viario u otras infraestructuras.



En caso de dedicarse a alojamientos turísticos se permitirá aumentar la superficie en un 50 %, guardando las características de la edificación principal.

En caso de actividades industriales que estuvieren en funcionamiento en la fecha de aprobación inicial de este Plan, podrán autorizarse ampliaciones de sus instalaciones hasta un máximo del 50% del volumen actualmente edificado siempre que el aumento de edificación quede comprendido dentro de la normativa correspondiente a zona 6.

CONDICIONES ESTÉTICAS

En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas.

Condiciones de protección del Medio Ambiente

- a) En relación con los lugares que forman parte de la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA), cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de manera apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de la conservación de mismo. En el caso de que el plan o proyecto estuviere sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación vigente, con informe de la Dirección General del Medio Natural, la evaluación de repercusiones en el lugar se integrará en este mismo procedimiento.
- b) El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que le corresponda.
- c) En general, se está a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido y en particular, en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia. Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, conforme a lo establecido en los anexos I y II del mencionado decreto, pudiendo establecer niveles menores. En el apartado correspondiente a ruido se establece la ejecución de un plan de rehabilitación sonora. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección general de Calidad Ambiental.
- d) Los instrumentos de desarrollo de planeamiento para las nuevas zonas urbanizables, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aquas residuales.

SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO

A los efectos del cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 83.5 de la Ley del Suelo regional, se considerará el agotamiento del 25 % de la edificabilidad bruta fijada para el suelo urbanizable correspondiente y respecto a la superficie de ámbitos geográficamente continuos y características homogéneas la circunstancia que suspenda la aplicación del régimen transitorio previsto, siendo la superficie del ámbito delimitado, así como la restante, al menos igual a la definida como superficie mínima de actuación para el suelo urbanizable en cuestión.

Aprobación definitiva de la modificación puntual nº 43 no estructural del Plan Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz. (B.O.R.M. nº 163 de 17/07/2010)

Excepcionalmente, en el caso de actividades agropecuarias en parcelas existentes con anterioridad a la aprobación del Plan General, las condiciones de parcela mínima y superficie máxima edificable serán las establecidas mediante el preceptivo informe favorable emitido por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería, referente a la relación entre el destino y tamaño de la



construcción con la naturaleza y extensión de la finca. En cualquier caso no se excederá el aprovechamiento de referencia fijado.

En consecuencia con lo anterior, la presente obra/instalación/actividad se encuentra encuadrada dentro de los usos permitidos, construcciones de naturaleza agrícola, ganadera, adecuada a la ordenanza municipal específica o del sector primario.

A2) ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN: P-41 LLANOS DE AGUZADERAS (Se adjunta copia ficha P-41)

Se prohibirá cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por aquél.

- P <u>LUGARES DE INTERES PAISAJÍSTICO, HIDROLÓGICO Y</u> <u>GEOLÓGICO.</u>

1. Introducción y metodología.

Además de las zonas más o menos extensas a las cuales podrá otorgarse una especial protección (Espacios Naturales de Interés Ambiental Prioritario), existen numerosos puntos, enclaves, o zonas más reducidas y concretas, inmersas en un territorio bastante transformado por la actividad humana, pero en las cuales persisten valores de todo tipo que justifican su conservación, protección e incluso, en algunos casos, promoción para su divulgación y disfrute.

La naturaleza de estos Lugares puede ser muy variada, comprendiendo desde zonas de huerta tradicional bien conservada y apartadas hasta ahora de la actividad constructiva hasta yacimientos fosilíferos, formaciones geológicas singulares y anomalías hídricas positivas (afloramientos naturales de agua, manantiales, etc.).

El presente Catálogo se compone de un conjunto de lugares o áreas en su mayor parte no incluidas, por su reducido tamaño, en zonas de especial protección ambiental según la propuesta de clasificación de Suelo No Urbanizable.

El criterio fundamental para su selección ha sido la **singularidad** de los valores paisajísticos, ecológicos, hidrológicos y geológicos, a saber: puntos de descarga natural de los acuíferos (fuentes, manantiales y ojos), presencia y reproducción de especies faunísticas raras o amenazadas (Buitre Leonado, Viola cazorlensis, especies de aves esteparias), hitos paisajísticos (cerros elevados a gran altura sobre extensas llanuras), áreas de vegetación bien desarrollada en ambientes escasos en la Región (carrascales, vegetación de ribera o freatófila) y lugares con interés geológico y geomorfológico (presencia de estratos geológicos indicadores de sucesos geológicos extremos, estratotipos, etc).

Para su localización se han realizado prospecciones intensivas del territorio tras una selección previa de los lugares según cartografía 1:25.000, así como consultas a expertos locales. Durante los itinerarios se cumplimentada el modelo de ficha correspondiente y se tomaba una fotografía que contuviera en la medida de los posible los elementos característicos del lugar o área.

En conjunto, se han seleccionado lugares o áreas de especial interés, las cuales comprenden:

- fuentes, ojos y manantiales (interés hidrológico e hidrogeológico),
- arboledas y otros elementos de interés paisajístico,
- áreas de interés ecológicos



• lugares con singularidades geológicas y geomorfológicas.

La ordenación de dichos lugares de interés estará orientada a la conservación y mejora de sus valores propios, así como a su divulgación y uso público, siempre que sea compatible con la protección de dichos valores. En estos lugares, con carácter general salvo que la ficha específica diga lo contrario, se prohíbe la autorización para cualquier edificación o instalación salvo la rehabilitación de los existentes.

Se tendrá especial atención en los senderos que se grafían en el correspondiente plano a fin de potenciar sus características paisajísticas, para lo que se redactarán planes especiales de protección.

- La explotación porcina existente, se ve afectada por Área de especial protección: Lugares de Interés paisajístico, hidrológico y geológico. P-41 Llanos de Aguzaderas, tipo de interés ecológico.
- Según la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 94 del Plan Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, Paraje de Las Aguzaderas (B.O.R.M. nº 172 de 27/07/2018):
- Se aplicará lo establecido en el apartado de la normativa denominado "Normas de Protección, Áreas de Especial Protección. Lugares de Interés Paisajístico, Hidrológico y Geológico" Punto 3. Normas aplicables a las edificaciones e instalaciones preexistentes en la zona catalogada como llano de Aguzaderas (Cat-41) derivadas de la Modificación Puntual nº 41.

B) <u>SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACTIVIDADES PECUARIAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL. BORM Nº 111 de 16/05/2013 Y MODIFICACIÓN. B.O.R.M. nº 233 de fecha 08/10/2014</u>

Disposición Transitoria Quinta.

/

Se permitirá el Cambio de Orientación Productiva en dichas explotaciones ganaderas sin sobrepasar las UGM establecidas y las operaciones de reforma o de adaptación a la normativa de Bienestar Animal en vigor.

.../...

C) CONCLUSIÓN:

- 1. La obra/actividad/instalación de "EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DE UNA CAPACIDAD DE 1.315 PLAZAS DE CERDAS REPRODUCTORAS", se ubica en SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO GENERAL (UR-NS) afectando a Área de especial protección: Lugares de Interés paisajístico, hidrológico y geológico. P-41 Llanos de Aguzaderas, tipo de interés ecológico, encontrándose el uso solicitado dentro de los usos permitidos según lo establecido en el vigente planeamiento.
- 2. Deberá disponer del preceptivo informe favorable expedido por la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, referente a la relación entre el destino v tamaño de la totalidad de las construcciones edificaciones e instalaciones v actividad, con la naturaleza v extensión de la finca, conforme a lo estipulado en el arto 13 de la Ley 12/1986, de 20 de Diciembre de Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística de la Región de Murcia, así como en el vigente Plan General de Ordenación Urbana y la normativa vigente de aplicación en la materia de suelo.



3. La ampliación de edificabilidad e instalaciones de la actividad pretendida cumple con lo preceptuado en el P.G.M.O. de Caravaca de la Cruz, del siguiente modo: La obra/instalación/actividad solicitada que ocupa espacio en zonificación de suelo UR-NS (Suelo Urbanizable No Sectorizado General) y Área de especial protección: Lugares de Interés paisajístico, hidrológico y geológico. P-41 Llanos de Aguzaderas, tipo de interés ecológico:

Se aplicará lo establecido en el apartado de la normativa denominado "Normas de Protección, Áreas de Especial Protección. Lugares de Interés Paisajístico, Hidrológico y Geológico" Punto 3. Normas aplicables a las edificaciones e instalaciones preexistentes en la zona catalogada como llano de Aguzaderas (Cat-41) derivadas de la Modificación Puntual nº 41. (Descrita abajo en el punto 7)

Compatibilidad de Usos: CUMPLE Parcela Mínima : CUMPLE Edificabilidad : CUMPLE Retrangueo a linderos : CUMPLE

Consejería de Agricultura.

SERVICIOS URBANÍSTICOS: La obra/instalación/actividad solicitada se ubica en Suelo Urbanizable No Sectorizado General, no siendo exigibles servicios urbanísticos

- 4. La finca / parcela/s donde se pretende ubicar el uso solicitado afecta a zona de protección "del Dominio Público Hidráulico", cauce de 4 orden, por lo que deberá obtener la preceptiva Autorización expedida por el Órgano Competente. (Confederación Hidrográfica del Segura), en caso de realizar obras/instalaciones dentro de su zona de protección.
- 5. La finca / parcela/s donde se pretende ubicar el uso solicitado afecta a zona de protección "de Vías de Comunicación - Vereda tipo1", por lo que deberá obtener la preceptiva Autorización expedida por el Órgano Competente. (Dirección General de Medio Ambiente), en caso de realizar obras/instalaciones dentro de su zona de protección.
- 6. La presente obra/instalación/actividad se encuentra encuadrada dentro del punto 2 segundo párrafo de la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza Municipal reguladora de actividades pecuarias en el término municipal de Caravaca de la Cruz (B.O.R.M. nº 111 de fecha 16/05/2013):
 Se cumple con las condiciones de distancia establecidas y referente a la capacidad total de la actividad solicitada de 2.480 reproductoras de producción de lechones hasta 20 Kg (220 UGM) podrán acogerse a lo establecido en el RD 3483/2000 y deberá
- 7. Referente a la instalación de Protección contra Incendios, la misma deberá proyectarse en base a la siguiente normativa:
 - Documento DB-SI (Seguridad en caso de incendio), del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

obtener el preceptivo certificado sobre la idoneidad del terreno expedido por la

- 8. Las obras/instalaciones/actividad deberán proyectarse para cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal, Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1371/2007 CTE DB-HR Protección Frente a Ruido. Todo ello en cuanto se refiere al ruido generado por la actividad, en horario de mañana, tarde y noche.
- 9. Se estará a lo establecido en el informe emitido por el Arqueólogo Municipal de fecha 08/03/2019,transcrito a continuación:



.../...

Tras el estudio de la documentación aportada, y a tenor de los datos disponibles hasta el presente en lo referente a la conservación y protección del patrimonio cultural de Caravaca de la Cruz, he de informar lo siguiente:

- 1º) Por lo que se refiere a la protección del patrimonio cultural, no existe objeción alguna a la concesión de la licencia de apertura a la explotación ya que la obra prevista no implica afección a ningún yacimiento arqueológico catalogado.
- 2º) Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos, se comunicará inmediatamente al Museo Arqueológico Municipal de la Soledad evitando mientras que sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obres al técnico arqueólogo municipal. Los objetos arqueológicos que puedan hallarse de forma casual quedarán sometidos al régimen que señalan los arts.9.3 y 58 de la Ley 412ĐD7, de-16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.
- 10. A la fecha de emisión del presente planeamiento se dispone de la siguiente modificación del planeamiento que afecta a la instalación, la cual deberá cumplir la actividad/obra/instalación solicitada:

Aprobación definitiva de la modificación puntual nº 94 del Plan Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, Paraje de Las Aguzaderas (B.O.R.M. nº 172 de 27/07/2018):

Se aplicará lo establecido en el apartado de la normativa denominado "Normas de Protección, Áreas de Especial Protección. Lugares de Interés Paisajístico, Hidrológico y Geológico" Punto 3. Normas aplicables a las edificaciones e instalaciones preexistentes en la zona catalogada como llano de Aguzaderas (Cat-41) derivadas de la Modificación Puntual nº 41, trascrito a continuación:

3. Normas aplicables a las Edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas preexistentes en la zona catalogada como Llanos de Aguzaderas (Cat-41), derivadas de la Modificación Puntual n.º 94 del PGMO".

Las explotaciones ganaderas a las que se vinculan las nuevas edificaciones, deberán de contar con licencia de actividad a la entrada en vigor de esta modificación, y en ellas ya se habrán levantado edificaciones anteriores. Así pues, únicamente podrán levantarse nuevas edificaciones en las siete granjas señaladas en la planimetría de la presente modificación.

De toda la parcela catastral en la cual se encuentra la explotación, y que por lo tanto está afecta a la actividad, las nuevas edificaciones podrán ocupar únicamente los recintos definidos en el Sistema de Información Geográfica Agraria que, a la fecha de aprobación de esta modificación, se encuentren ya ocupados por edificaciones pertenecientes a dicha explotación, y los recintos inmediatamente adyacentes y grafiados en los planos correspondientes, siempre y cuando estos carezcan de valores ambientalmente significativos, para lo cual, en el marco del procedimiento ambiental que corresponda, se deberá obtener informe favorable del Centro Directivo competente en materia de medio natural adscrito a la Administración Regional, teniendo en cuenta el Informe Ambiental Estratégico según resolución de 20 de septiembre de 2017.

Las ampliaciones tendrán como límite máximo el establecido en la normativa sectorial, en el presente plan general, así como en las ordenanzas municipales que resulten de aplicación.

Las posibles actuaciones que se desarrollen y puedan afectar a cauces, su zona de policía o al régimen de corrientes, se someterán en su día a informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.



Toda aquella actuación que requiriese de realizar vertidos a cauce público, deberá obtener la autorización correspondiente ante el organismo competente.

Las actividades, instalaciones, construcciones y edificaciones que se ejecuten en este ámbito deberán tener en cuenta, en su caso:

o La peligrosidad sísmica existente, según el "Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico" (SISMIMUR), aplicando el efecto local.

o La peligrosidad inherente a la carretera RM 730, según el "Plan Especial de Protección Civil sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril" (TRANSMUR), en particular en lo referente a las granjas 1 y 5, que se encuentran dentro de la franja de 1 Km a ambos lados que están incluidas en la zona vulnerable ante un posible accidente de este tipo de mercancías y que está señalada en dicho plan. Estos aspectos deberán tener en cuenta a efecto

de considerar los riesgos a que puedan estar sometidas las actividades que se desarrollen en las mismas.

o El posible riesgo de un incendio, establecido en el "Plan Especial de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales" (INFOMUR), elaborando el correspondiente plan de autoprotección e integrándolo en el correspondiente Plan de Actuación Municipal de Emergencias por Incendios Forestales, en lo que se refiere a la Granja 9 que se encuentra dentro de un ZAR (Zona de Alto Riesgo) debido a la importancia de los valores amenazados, lo que hace necesario medidas especiales de protección frente a incendios. Recursos hídricos: Se permitirán

medidas especiales de protección frente a incendios. Recursos hídricos: Se permitirán únicamente aquellas ampliaciones de la actividad preexistente que cuenten actualmente con los recursos hídricos necesarios. Si precisasen de mayores recursos, previamente deberán obtenerlos para cada actuación por los trámites legalmente establecidos, debiendo someterse a informe o autorización de la Confederación Hidrográfica.

Además, será de obligado cumplimiento, lo señalado en el Anexo de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 20 de septiembre de 2017, así como las medidas contenidas en el Documento Ambiental Estratégico.

Todas ellas se transcriben a continuación:

3.1.- Medidas mitigadoras (preventivas, correctoras y compensadoras) del impacto, tomando en consideración el cambio climático provenientes del documento ambiental estratégico.

A continuación, se detallan una serie de medidas ambientales que podrán considerarse en las fases de obra y actividad de las granjas, teniendo en cuenta siempre que los proyectos o actividades que se deriven de la presente Modificación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda, y que la ampliación de las actividades no se ubicarán en lugares con valores naturales.

- □ Los proyectos de desarrollo de esta Modificación estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- □ Respecto al paisaje, el análisis del impacto ambiental de la ampliación que se proponga deberá incluir en particular un apartado de Integración Paisajística, que deberá caracterizar los recursos paisajísticos existentes y prever el efecto de la obra en el mismo, y que tendrá en cuenta las siguientes medidas preventivas y correctoras:

Las edificaciones deberán ser acordes con su carácter aislado, armonizando con el ambiente rural y su entorno natural.

- Deberán tener salvo impedimento técnico justificado- todos sus paramentos exteriores y cubiertas terminadas, empleando formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración paisajística de la obra.
- Se estudiará la posibilidad de establecer una barrera natural en forma de setos o arboleda de copa ancha, que oculten en lo posible la infraestructura de los observadores potenciales.
- Se incluirá un apartado en el que se simulará la obra terminada, mostrando el modo en que se ha previsto su integración en el entorno.



□ Contaminación lumínica: la iluminación deberá ser tal que minimice el impacto lumínico sobre el entorno. Es este sentido, se procurará contar también con prácticas eficientes de iluminación.

□ Se deberá considerar en su caso la posible emisión de polvo, partículas y olores, y tener en cuenta en este caso el régimen de vientos predominantes así como la presencia de viviendas cercanas.

□ En todo momento se evitará que las construcciones o actividades puedan afectar a las aguas superficiales o subterráneas del entorno. En este sentido, las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

- □ Medidas para reducir el consumo de agua:
- Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de éstos se mantendrán en todo momento, impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza.
- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.

□ Respecto al proceso productivo y el cambio climático, se deberá disponer de información actualizada sobre sustancias y tecnologías respetuosas con el medio ambiente y que minimicen las generaciones de impactos ambientales y el consumo excesivo de recursos energéticos.

- □ Medidas para reducir las emisiones atmosféricas:
- · Mediante la aplicación de técnicas nutricionales:
- □ Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos limitantes.
- □ Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdas gestantes y otro para cerdas lactantes.
 - · Mediante mejoras en el diseño y manejo de los alojamientos:
- □ Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior de, al menos una vez a la semana.
 - Mediante mejoras durante el almacenamiento:
- □ Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoniaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento de los purines.
- □ Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto, los olores.
- □ Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de purines se sitúan debajo de las naves. Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.
- □ Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.
 - □ Almacenamiento de purines en balsas:
 - □ Utilización de cubierta flotante: costra natural.
 - Mejoras durante la aplicación del estiércol al campo:
- □ La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoniaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.
 - · Polvo y partículas en suspensión:
- □ Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las perdidas en la descarga de pienso.
- □ Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.



Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3 30008 MURCIA

- □ En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.
- □ Las balsas de almacenamiento de purines deberán cumplir con carácter básico, las condiciones expuestas a continuación:
- Acondicionamiento y compactación: el terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.
- Operaciones de vaciado: estas operaciones se realizarán mediante aspiración con hombas
- Vallado de las balsas: el perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.
- En su momento, se estudiará que las nuevas cubiertas integren elementos para favorecer la nidificación de especies protegidas, así como la instalación de elementos de seguridad para la fauna en las balsas de purines.
- □ Respecto a las especies vegetales que en su caso se pudieran utilizar, se evitará en cualquier caso la introducción de especies exóticas e invasoras, prefiriéndose especies típicas de la zona y adaptadas al entorno.
- □ Los residuos que se generen serán convenientemente destinados a su gestión, en función de su naturaleza y cantidad, tanto si son residuos peligrosos o no peligrosos.
- ☐ Respecto al cambio climático, cuando se concreten los proyectos de ampliación de las granjas, se llevará a cabo el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la fermentación entérica y de la gestión del estiércol, proponiéndose en su caso las compensaciones oportunas.
- □ A modo orientativo, este cálculo puede llevarse a cabo a través de los métodos de cálculo obtenidos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (Estimación de emisiones de gases de efecto invernadero en la agricultura, 2015, FAO (http://www.fao.org/publications/card/es/c/39834c04-65a7-410e-953f-bdba1014b88e/)):
- Fermentación entérica: las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) procedentes de la fermentación entérica consisten en el gas metano producido en los sistemas digestivos de los rumiantes y, en menor medida, de los no rumiantes. La ecuación utilizada para el cálculo de emisión de CH4 es:

Emisiones (CH4) (T)= EF (T)
$$X = \frac{N(T)}{10^2}$$

Donde:

- Emisiones (CH4) (T) = Emisiones de metano para la categoría animal T, Tn CH4 año-
- EF (T) = Factor de emisión por tipo de animal T, KG CH4 cabeza-1 (Tabla 1A)
- N (T) = Número de cabezas por categoría animal T
- T = Categoría animal

El Factor de Emisión, que distingue entre cerdos y ovejas "Desarrollados" y "En desarrollo", se obtiene de la siguiente tabla.

Desarrollados / En desarrollo	Cerdos	Ovejas
Desarrollados	1,50	8,00
En desarrollo	1,00	5,00

Tabla 1. Factor de emisión de metano (kg CH4 cabeza-1), por categoría de animales y área IPCC.

o Fermentación por la gestión del estiércol: Las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) procedentes de la gestión de estiércol consiste en los gases metano generados durante los procesos aeróbicos y anaeróbicos de descomposición del estiércol. Para el cálculo de la Emisión de CH4 se utilizó la siguiente ecuación:



Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3 30008 MURCIA

Emisiones (CH4) (T)= EF (T) X =
$$\frac{N (T)}{10^2}$$

Donde:

- Emisiones (CH4) (T) = Emisiones de metano para la categoría animal T, Tn CH4 año-1
- EF (T) = Factor de emisión por tipo de animal T, KG CH4 cabeza-1 (Tabla 2A)
- N (T) = Número de cabezas por categoría animal T
- T = Categoría animal

En este caso el Factor de emisión por tipo de animal, se reflejan en la tabla siguiente, que distingue entre "Porcino de carne", "Porcino de cría" y "Ovejas".

País FAO	Porcino de Carne	Porcino de Cría	Ovejas
España	7,00	11,00	0,19

Tabla 2. Factor de emisión de metano (kg CH4 cabeza-1), por categoría de animales y país IPCC.

Medidas para el seguimiento ambiental

En lo que respecta al Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) de la Modificación Puntual del PGMO de Caravaca de la Cruz, en el momento que se reciba la solicitud para la ampliación de actividades en estos suelos, el Ayuntamiento deberá en primer lugar confirmar la adecuación de la misma al condicionado ambiental determinado por el correspondiente Informe Ambiental

Estratégico de la Modificación Puntual.

Además de lo anterior, con un carácter más general, dado que se trata de una Modificación del Plan General (y además de carácter puntual), el seguimiento ambiental de la misma deberá insertarse en el Seguimiento de la actividad urbanística establecido en el apartado 1 del artículo 11 de la LOTURM, que indica que "La Administración regional y los ayuntamientos con población igual o superior a 5.000 habitantes deben elaborar y presentar anual y públicamente un informe de seguimiento de la actividad urbanística en donde la sostenibilidad social, ambiental y económica de la misma debe estar plenamente justificada y la gestión de su respectivo patrimonio público de suelo"

3.2.- Anexo informe ambiental estratégico.

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como las contenidas en el análisis realizado en el informe de formulación del Informe Ambiental Estratégico, al objeto de que sean tenidas en cuenta con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual no estructural n.º 94 del PGMO de Caravaca de la Cruz, y que deberán introducirse, junto con las medidas recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, en la normativa urbanística correspondiente:

I. Medidas de carácter general

1. Deberán considerarse los riesgos a los que está sometida la Modificación de acuerdo a los planes SISMIMUR, TRANSMUR e INFOMUR, teniendo en cuenta los valores PGA de estas zonas sismogenéticas y la vulnerabilidad ante un posible accidente de mercancías peligrosas, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente, y por último, se deberán elaborar los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal con el contenido mínimo indicado en el plan INFOMUR. Por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Caravaca de La Cruz.



2. Las posibles actuaciones que se desarrollen y puedan afectar a los cauces identificados o a otros no identificados o a sus zonas de policía, o al régimen de corrientes de los mismos, se deben someter a informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, o a la correspondiente autorización, debiendo acomodarse las actuaciones a las restricciones resultantes de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de corrientes (ZFP) de los cauces afectados, así como a las que exijan las zonas donde se puedan dar condiciones de inundación peligrosa.

A este respecto se deberán tener en cuenta las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico)

Si se prevé incremento de demanda de recursos hídricos para el desarrollo de las actuaciones derivadas de esta Modificación, se debe realizar una cuantificación justificada de dicha demanda en un horizonte temporal de al menos 9 años, indicando su procedencia.

En caso de contemplarse vertidos al dominio público hidráulico, será necesaria autorización previa de la Confederación Hidrográfica, según se establece en los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- 3. En la tramitación ambiental que se realice para las actuaciones derivadas del desarrollo de esta Modificación, y para la incorporación de las medidas de contenido ambiental que se consideran en este Informe Ambiental Estratégico, se deberá garantizar la participación de todas las "personas interesadas", conforme a la definición recogida en el artículo 5.1.g) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
 - II. Medidas relacionadas con el medio natural
- 4. Las actuaciones que deriven del desarrollo de esta Modificación, que sean susceptibles de afectar a la flora y hábitats protegidos, deberán contar previamente a su ejecución con autorización de la administración competente en esta materia.
- 5. Se deberán evitar los terrenos que conservan un carácter forestal, en particular aquellos próximos al Cerro del Carro y estribaciones de la Loma del Moralejo-Alto de la Cirugeda, en el ámbito de la granja nº 9. En su caso, deberá contarse con autorización previa de cambio de uso del órgano competente en materia forestal.
- 6. En relación con la fauna protegida, en las actuaciones de desarrollo de esta Modificación, se valorarán las posibles repercusiones sobre las aves esteparias y se consultará al órgano competente sobre las medidas que deban incorporarse.
- 7. Dada la proximidad de las vías pecuarias Cañada Real del Moral y Vereda de los Barranquicos al ámbito de la Modificación, cualquier actuación en desarrollo de esta Modificación deberá previamente ser autorizada por el organismo competente, de conformidad con el artículo 1.4 de la ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- III. Medidas relacionadas con calidad ambiental Residuos
- 8. Se deberán contemplar de forma precisa las zonas para la recogida y tratamiento de los residuos.
- 9. Los proyectos de desarrollo estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- 10. Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

Saneamiento

11. Se deberá garantizar en su desarrollo la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales, indicando el destino de las mismas. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc.) a



las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

Confort Sonoro

- 12. En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).
- 13. Se deberá garantizar que en el desarrollo de la Modificación propuesta se cumplan los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio, y/o en las Ordenanzas Municipales en caso de ser más restrictivas.

Atmósfera

14. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

IV. Medidas relacionadas con el cambio climático

15. Se deberá incorporar a la Normativa de la Modificación la necesidad de realizar, cuando se concreten en su caso los proyectos de ampliación de las granjas, el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la fermentación entérica y de la gestión del estiércol, proponiéndose en su caso las compensaciones oportunas".-

.../...

D) OBSERVACIONES:

La superficie de la finca/parcela afectada por la vereda, no computa efectos de edificabilidad.

B.2 RUIDO.

- Durante la fase de construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre ruido que le resulte de aplicación.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar el ruido.

B.3 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Responsable de la vigilancia del cumplimiento. Órgano ambiental MUNICIPAL.



Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y, en particular, sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009.

ANEXO C.- OTRAS CONDICIONES INCLUIDAS EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

C.1 EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO. VERTIDOS.

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios y las procedentes del lavado de las instalaciones se evacuarán y conducirán hacia las balsas de purines donde se someterán al mismo tipo de tratamiento y gestión.
- Las 9 balsas a construir, así como las existentes presentarán la capacidad suficiente y presentarán lechos impermeabilizados y estancos; deberán contar con un nivel extra 50 crns. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias. Asimismo, se entregarán los Certificados de acreditación de impermeabilización ante el órgano para todas ellas.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos), Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado.
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Respecto al vado de vehículos (rotiluvio) para la limpieza de ruedas, se situará a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos, Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios con tapaderas automáticas, que eviten rebosamientos por fuertes Iluvias.
- Asimismo, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a



la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, 08 de enero), donde se expresa, literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este mismo sentido, se entenderá como "purín" los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.

- En esa misma línea, la explotación se sitúa en una "zona hidrogeológica de afección agropecuaria ("ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO-8: Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas (evitar saturación de suelos, con un enterramiento rápido del estiércol o purín depositado). Susceptible de verse afectada, por su proximidad, sería la Cañada del Tornalejo. Esta alternativa de actuación sería fundamental dentro del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.
- Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara una dotación de agua de unos 15.053 m³/a, que procedería: por una parte del aprovechamiento CPP-46/2003 de 6.603 m³/a máximo para uso ganadero; y por otra parte, del AUD-68/2007, captación del mismo titular que se ubica próxima (en la misma masa de agua subterránea), para uso ganadero y regadío, de 19.000 m³/a. Por lo que se debe instar a que el consumo máximo de este último aprovechamiento debe ser: 15.053-6.603 = 8.450 m³/a; por lo que considerando que existen para esta concesión, de un máximo de 5,85 Has, implica: 5,85 x 8.450/19.000=2,60 Has, de restricción de riesgo para las condiciones de máxima actividad en la explotación.

<u>Se considerará una condición "sine que non" el cumplimiento de esa dotación anual</u> procedente de los aprovechamientos de agua.

• En referencia al futuro plan de Gestión de control del suelo y de las aguas subterráneas (del que consta ya existe un informe previo a la antigua D. Gral. de Calidad y Eval. Ambiental, de Enero de 2016 de n/ref.: EAC-12/2008), se consideraría dentro de los criterios en ZHINNOP, del tipo-3: "Control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 o 5 m; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (en superficie)". Al respecto, también pueden servir como punto de control el aprovechamiento existente CPP46/2003; sobre los Parámetros de metales pesados y nutrientes (amonio, nitratos, nitrito*, nitrógeno Kjeldahl y fosfatos, principalmente). En caso de lixiviados contaminantes, dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de .cuenca, junto al resto de la información que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dicha captación.

C.2 EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales,



para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado.

• En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C.3 EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.
- Es imprescindible, como una medida más de bioseguridad, la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad. (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b).

C.4 EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

 Se implantará una pantalla vegetal en el perímetro de la explotación para integrar la actuación en su entorno.

C.4 EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES

- Se cumplirán con las barreras sanitarias y medidas de control.
- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

C.4 EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

 En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático es necesario que se cumplan con las medidas propuestas para el ahorro de agua, energía y la gestión del purín producido. Además, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

Medida 1. Control de la gestión del estiércol producido en la grania.

Según el programa de vigilancia expuesto en la documentación se controlará la adecuada gestión de los purines producidos.

Pero es necesario además. que el ganadero/a disponga de un registro de control de la gestión del estiércol que se retira de la granja indicando tanto las cantidades de estiércol que se retiran como el destino de la misma (datos catastrales u otro parámetro similar que muestre concretamente la localización geográfica de las



fincas agrícolas donde se aplica el estiércol, la cantidad de purín que se retira por gestor autorizado y destino si procede o si se va a valorizar el purín mediante la generación de biogás), pues esta es la clave de la compensación de emisiones de gases de efectos invernadero por "emisiones evitada. En caso de abonado agrícola se tiene que indicar que se dispone de la superficie suficiente de terreno agrícola indicada en el punto segundo.

En este sentido hay que resaltar que en la Región de Murcia, una de las amenazas principales del suelo es la pérdida de materia orgánica y su fertilidad que los hará más vulnerables a la erosión y desertificación, por lo que es necesario fomentar la integración entre las prácticas ganaderas y las agrícolas, de forma que el estiércol producido en las granjas se utilice en los suelos agrícolas circundantes.

Por otra parte, en relación a la vigilancia de las medidas propuestas es necesario que el órgano sustantivo realice un seguimiento del registro de gestión de estiércoles y que el informe que emitirá el técnico competente para analizar los aspectos ambientales del funcionamiento de la instalación, se anexe el registro anual de control de gestión de estiércol/purín de la granja.

Asimismo atendiendo al Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, la instalación debe suministrar a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor los datos de las emisiones anuales correspondientes a la instalación. Además, se requiere que se incluya mención expresa en dicha notificación anual, la información relativa al registro de control de gestión de estiércol/purín anual.

Medida 2. Medidas para reducir la producción de CH4 en la grania.

Las emisiones de CH₄ en las granjas provienen en gran medida de la gestión del estiércol en las balsas de almacenamiento. Incorporando medidas de gestión de los estiércoles se pueden reducir hasta el 80 o/o de las emisiones de metano. Estas son:

- Aplicación en terrenos agrícolas directamente desde las naves (siguiendo la normativa en cuanto a N/ha y año), especialmente en terrenos de secano. Así se evita su almacenamiento en balsas, que es donde se produce la fermentación anaerobia que produce el CH₄.
- Utilizando un separador mecánico (separación sólido-líquido) para extraer la fracción orgánica sólida del purín, que tiene un importante valor económico.
- Utilizar balsas de secado y evaporación de poca profundidad (30-40 cm) y mayor superficie de contacto que aumente la superficie de



evaporación. Así se evita que se produzcan los procesos de fermentación anaerobia, que dan lugar al gas CH₄.

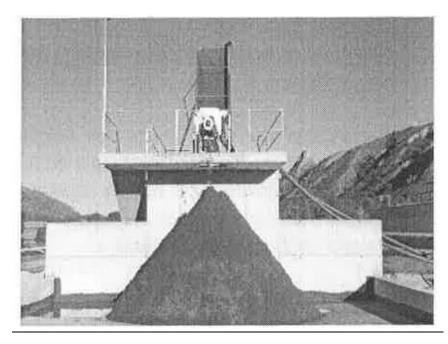


Figura 1. Separador mecánico y fracción sólida de purín obtenido.

Medida 3. Medida de adaptación a la aridez

Asimismo se propone que el proyecto incorpore entre las medidas a recoger en la declaración de impacto ambiental como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible, en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego para el mantenimiento del arbolado perimetral y barreras vegetales que se van a proponer plantar en la instalación.

El aprovechamiento de 4 de las 5 nuevas naves para utilizar su cubieda como superficie de captación para recoger el agua de lluvia generará un volumen de captura en torno a 1.803 m³/año (un 11% del consumo de agua que se requiere) y un ahorro estimado en 1.803 e/año (ver figura 1).

Capacidad de la explotación: 3.600 plazas de cerdos de cebo.

Superficie cubierta (de las naves 5,7 8 y 9) = 5.482 m²

Pluviométrica media: 329 mm/año (media)

Agua recogida: 5.482 m² x 329 litros / m² / año = 1.803.578 litros / año



Coste del agua aproximado: 1 euro el m3 (1.000 litros)

Ahorro anual: 1.803 euros/año.

Figura 2. Estimación aproximada de la capacidad de aprovechamiento de agua de lluvia global de 4 de las 5 nuevas naves y ahorro anual (€).

Asimismo se propone la obligación de incluir en el marco del programa de vigilancia ambiental el registro del consumo de agua anual de la explotación.

Medida 4. Fomento de energías renovables en la instalación

El consumo eléctrico de la granja es elevado (1.009.152 K/V/h), que supone la emisión de 282 toneladas de CO₂ equivalente adicionales por alcance 2 a las 2.119 toneladas de CO₂ de alcance 1. El gasto económico anual de la granja en electricidad sería de 125.242 €¹⁰, teniendo en cuenta este consumo anual de energía.

Dado el elevado consumo energético, que a su vez suponen un elevado coste anual, de la instalación se hace necesario utilizar fuentes energéticas alternativas, que promuevan también el ahorro a medio-largo plazo:

Para iluminación y alimentación de la granja. Mediante el uso de paneles solares para generar la electricidad necesaria para el funcionamiento diario de la granja, que se almacena en baterías solares. Mediante energía fotovoltaica se pueden hacer funcionar los motores de la explotación para la alimentación de los animales, la bomba para elevar el agua hasta los depósitos y posteriormente a los bebederos, y en general toda la iluminación del recinto. También se podrá usar para suministrar corriente al sistema de vigilancia o a la alarma si se dispone de ella.

Por tanto se puede aprovechar la superficie de las nuevas naves como captadores de energía solar fotovoltaica, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto. A modo de ejemplo una placa solar de 250 W pico de potencia y superficie entre 1,3-1,5 m2 produce al año entre 350 y 400 KWh. La instalación de 50-75 placas solares produciría de 20.000-30.000 KWh al año en su conjunto.

- Se recomienda sustituir el sistema propuesto de generador de calor mediante electricidad por otros que tengan menos emisiones. Entre ellos se proponen los siguientes;
- El uso de la geotermia para la calefacción en las naves parideras, mediante la utilización de bombas de calor geotérmicas, una nueva tecnología que podría ser estudiada. Por cada KW/h eléctrico que entra al sistema se obtiene 4KW térmicos. Puede ser una tecnología muy interesante para aquellas instalaciones en las que el KW eléctrico les cuesta el doble que el KW térmico. La inversión elevada al principio se puede amortizar en 7-8 años.



- <u>El uso de captadores solares térmicos</u> que permitan calentar agua y dotar a la instalación de suelo radiante.
- <u>Utilización de calefacción mediante biomasa</u> que permita calentar agua y dotar a la instalación de suelo radiante. Se recomienda la implantación de pequeñas instalaciones de biogás en las mismas explotaciones para la producción de energía a partir de la valorización de purines y estiércoles.

Puede ser empleado para generar electricidad o calor y permitir los procesos de producción de la explotación ganadera, transformando los contaminantes en energía sostenible, contribuyendo a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Otras medidas para la eficiencia energética se pueden consultar en la siguiente guía: "Medidas de eficiencia energética en las instalaciones ganaderas" de la Junta de Andalucía (2018).

Medida 5. Valorización de los restos vegetales.

Para la construcción de las naves y las balsas de purines se realizará un movimiento de tierras. Si este movimiento implica el desbroce de la vegetación, para evitar su quema y las emisiones de CO₂ se recomienda que se realice la gestión dichos restos vegetales para su valorización mediante alguno de los siguientes procesos u otro que se estime oportuno:

- I. Incorporación de triturados al suelo y enterrarlos, favoreciendo el retorno de parte de las extracciones de nutrientes al suelo, mayoritariamente en formas orgánicas, generando un sistema más eficiente.
- II. Triturarlos y depositarlos sobre el suelo, creando una capa vegetal, tipo mulching, que favorece el incremento de la biodiversidad y estabilidad de la matriz suelo.
- III. Aprovechamiento del ganado.
- IV. Producción de biomasa u otros a través de gestores autorizados.

C.5 EN MATERIA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y DEL MEDIO MARINO

PEDILUVIOS

A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas, se colocará un pediluvio para la desinfección del calzado de las personas que accedan a las mismas, con sistema de tapas y bisagras.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL



La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerda o cada cerda joven después de la cubrición, cuando se críen en grupo, será de al menos 2,25 m² y 1,64 m², respectivamente.

Cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, la superficie de suelo libre podrá disminuir un 10 por 100.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

El suelo parcialmente enrejillado cumplirá: La anchura de las aberturas será de un máximo de 20 mm y la anchura de las viguetas será de 80 mm como mínimo.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTION DE CADAVERES

Los animales muertos se entregarán a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

Los cadáveres se depositarán en contenedores plásticos estancos desde su fallecimiento hasta la retirada por la empresa gestora.

Real decreto Legislativo 112016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

De acuerdo con lo establecido en el apartado 7º del artículo 12 del citado Real Decreto Legislativo, el proyecto básico debe incluir anexo con la tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación o, y si ello no fuera posible, reducirlas, indicando cuales de ellas se consideran mejore técnicas disponibles de acuerdo con las conclusiones relativas a las MTD (acordes con



la detallado en la Decisión de Ejecución (UE) 2017 1302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las condiciones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), en el marco de la Directiva 20101751UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

C.6 EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

- La ejecución de las obras deberá hacerse de forma que no se produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego en caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
- La gestión de los purines debe hacerse teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a
 este tipo de residuos de origen animal y en el caso de su aplicación agrícola deberá tenerse en
 cuenta el código de buenas prácticas agrarias y en el caso de zonas vulnerables por
 contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario, el programa de actuación
 correspondiente.

ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

D.1 PARA LAS INSTALACIONES NUEVAS.

Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

De acuerdo al artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI:

ANTES DE INICIAR LA ACTIVIDAD

Una vez concluida la instalación o montaje, el titular de la instalación comunicará la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.



Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

DESPUÉS DE INICIAR LA ACTIVIDAD

En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará, tanto ante la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Así como, justificación de la aplicación de las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

D.2 PARA LAS INSTALACIONES EJECUTATAS Y EN FUNCIONAMIENTO.

El titular deberá acreditar en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de |a resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, lo siguiente:

El cumplimiento de las condiciones de la autorización aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Aplicación en lo que respecta a las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017. La adaptación se deberá justificar en todo caso con anterioridad al 21 de febrero de 2021.

